

BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del 1 de Septiembre de 1927.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Des- embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1918.)		0/0		Fechas	0/0	ACCIONES		Pesetas	0/0	0/0	
Al contado.													
31-8-927		70,70		70,80		30-8-927		648,00		Banco de España.....		500	
31-8-927		70,80		71,00		31-8-927		462,00		Banco Hipotecario de España....		500	
31-8-927		70,90		70,06		26-8-927		220,00		Banco Español de Crédito.....		250	
31-8-927		70,90		70,95		31-8-927		193,00		Banco Hispano-Americano.....		500	
31-8-927		70,90		70,05		31-8-927		201,00		Compañía Arrend. de Tabacos.		500	
31-8-927		70,90		70,95		26-8-927		190,60		Altos Hornos de Vizcaya.....		500	
31-8-927		70,90		70,50		31-8-927		103,50		Socied. Gral. Azu- (Preferentes... carera España....) Ordinarias...		500	
31-8-927		70,90		70,50		31-8-927		40,00		Unión Española de Explosivos...		100	
31-8-927		70,90		70,50		30-8-927		516,50		Ferrocarriles M. Z. A.		475	
31-8-927		70,90		70,50		31-8-927		624,50		Idem Norte de España.....		475	
31-8-927		70,90		70,50		12-7-927		649,50		Banco Español Río de la Plata.		500 pesos.	
31-8-927		70,90		70,50		26-8-927		54,00					
Estampillado.													
30-8-927		85,75		85,90		29-8-927		450,00		Bonos del Banco de España....		500	
31-8-927		85,80		85,90		31-8-927		90,25		Cédulas del Banco Hipotecario...		500	
30-8-927		86,15		80,65		31-8-927		100,80		Idem id. id.....		500	
29-8-927		86,65		86,65		31-8-927		108,90		Idem id. id.....		500	
31-8-927		86,65		86,65		31-8-927		100,25		Idem del Banco de Crédito Lo- enl		500	
29-8-927		86,65		86,65		28-8-927		78,50		Sociedad Gral. Azuc. ^a España...		500	
30-8-927		87,25		87,25		26-7-927		97,50		F. C. M. Z. A., Va- ladolid a Ariza.....		Serie A. 500	
30-8-927		87,25		87,25		9-5-927		84,50				> B. 600	
23-8-927		90,00		90,60		9-8-927		78,50				> C. 500	
22-8-927		90,00		90,60		22-3-927		72,40				1. ^a serie. 500	
30-8-927		90,50		90,60		22-3-927		70,75				2. ^a serie. 500	
31-8-927		90,50		90,60		18-5-921		53,00				3. ^a serie. 500	
31-8-927		90,50		90,60		31-12-924		93,15				4. ^a serie. 500	
31-8-927		90,50		90,60		28-5-925		64,00				5. ^a serie. 500	
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR													
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR													
4 POR 100 AMORTIZABLE													
5 POR 100 AMORTIZABLE													
5 POR 100 AMORTIZABLE													
EMISIÓN DE 1917													
17-8-927		92,75		93,30		31-8-927		99,00		Ayuntamiento de Madrid.		500	
26-8-927		93,75		93,30		30-8-927		97,00		Obligaciones.....		500	
29-8-927		92,80		93,80		31-8-927		89,00		Expropiaciones del Interior.....		500	
31-8-927		93,25		93,80		31-8-927		89,00		Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500	
31-8-927		93,25		93,80		31-8-927		89,00		Idem id. 1918.....		500	
31-8-927		93,25		93,80		28-7-927		98,00		Cédulas del Ensanche.....		500	
DEUDA FERROVIARIA													
AMORTIZABLE D POR 100													
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		4 por 100 perpetuo al contado.....		PARÍS, a la vista, cheque, 25.000 francos a	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Idem fin corriente.....		23,15 pesetas por 100 francos.—25.000 a 23,25.	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Idem fin próximo.....		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		4 por 100 amortizable.....		28,81 pesetas una.	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		5 por 100 amortizable.....		NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Acciones del Banco de España.....		a 3,90 pesetas uno.	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Idem del Banco Hipotecario.....		ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a 32,35,	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Idem de la Arrendataria de Tabacos		pesetas por 100 libras.	
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Azucarera.—Preferentes.....			
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Idem.—Ordinarias.....			
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %			
31-8-927		103,25		103,25		31-8-927		103,25		Idem id. al 5 %.....			

Gaceta de Madrid.—Núm. 245 2 Septiembre 1927 Anexo único.—Página 17

SUBASTAS**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de la de Játiva a Alicante a la provincial de Barranco de la Batalla de Villajoyosa, cuyo presupuesto asciende a 265.083,67 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 7.952,51 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1629

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Almadén a enlazar con la provincial de Puertollano a Ciudad Real, cuyo presupuesto asciende a 261.299,24 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 7.838,98 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Je-

fatura de Obras públicas de Ciudad Real en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

1630

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la segunda sección de la carretera de Lucena a Kcija por Puente Genil, cuyo presupuesto asciende a 302.139,81 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de pesetas 9.064,12.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1631

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Torreperogil a Húscar, sección de Castil a Húscar, cuyo presupuesto asciende a 166.834,14 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de pesetas 4.975,02.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas,

situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Granada, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1632

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de La Portellada a la de Caspe a Selgua (Huesca), cuyo presupuesto asciende a pesetas 260.371,78, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 8.081,15 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1633

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Ronda a la estación de Cártama, por Coin, travesía de Cártama, cuyo presupuesto asciende

a 50.850,74 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.526,42 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1634

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Archidona a la estación de Salinas, trozo único, cuyo presupuesto asciende a 393.902,24 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 11.811,07.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1635

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras

de los trozos segundo y tercero de la carretera de Silleda a Carballino, cuyo presupuesto asciende a 450.600,88 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 13.515,03 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1636

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Pedraza de la Sierra a la provincia de Madrid, cuyo presupuesto asciende a 443.477,85 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 13.304,34 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1637

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fe-

mento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de terminación del trozo tercero de la carretera de la de Zaragoza a Teruel a la de Cauda a El Pobo, cuyo presupuesto asciende a 81.908,31 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 2.457,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Teruel, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 29 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1638

Hasta las trece horas del día 26 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Caspe a Mequinenza, cuyo presupuesto asciende a 363.722,95 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 10.911,69 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 1.º de Octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1639

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concurso para la ejecución de variante de la carretera de Jaca a Sangüesa.

TROZO PRIMERO

La Junta de gobierno de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, en uso de las facultades reglamentarias, ha acordado sacar a concurso la ejecución de las obras de variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo primero, debiendo advertir que al comienzo de las obras deberá preceder la aprobación del proyecto por el Ramo de Guerra.

El concurso se celebrará en Zaragoza, en el local de la Confederación, en términos análogos a los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1926.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en el mencionado local (Coso, 52, primero derecha, Zaragoza), a las horas hábiles de oficina.

Durante el plazo de admisión de proposiciones podrán los concursantes obtener copias de los documentos siguientes: del pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general, mediante el pago de 50 pesetas, y del plano, perfil longitudinal y perfiles transversales, mediante el pago de 100 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso será preciso depositar previamente, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 3.151,06 pesetas, importe del 1 por 100 del presupuesto de contrata, bien directamente en la Caja de la Confederación, o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonado en la cuenta corriente de la Confederación abierta en la Sucursal de Zaragoza, a su nombre.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3,60 pesetas), y se ajustarán al modelo que se acompaña. Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente en las oficinas centrales de la Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las diez y ocho horas del día 11 de Octubre próximo, o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública, y entregando el pliego en una de las Administraciones o Estafetas de la Península, hasta ese mismo día, y dirigiéndolo a la Confederación como "valores declarados", en la forma prescrita en el pliego de condiciones particulares y económicas.

No serán admitidos en el concurso, ni aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día en que termine el plazo para la admisión de proposiciones, ni los impuestos antes de ese día, pero que no llegaren a poder de la Confederación el día anterior al señalado para la apertura de pliegos. Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Co-

reos con dirección que no sea precisamente la indicada, ni aquellos que no contengan los resguardos justificativos de ingresos hechos en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego constará la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones. Igualmente se hará también constar la conformidad expresa con la forma de pago señalada en los artículos 4.º y 11 del pliego de condiciones particulares y económicas.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario el día 17 de Octubre, a las once horas, en las oficinas centrales de la Confederación, siendo el acto público.

El presupuesto de contrata de las obras objeto de este concurso asciende a 315.106,10 pesetas. El plazo para la ejecución total de las mismas es de diez y ocho meses.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias, la Junta de gobierno de la Confederación podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar provisionalmente la que juzgue más conveniente y ventajosa, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Zaragoza, 29 de Agosto de 1927.— El Ingeniero Jefe del Negociado de Obras, Fernando Hué.—V.º B.º: el Director técnico, Lorenzo Pardo.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de la variante de la carretera de Jaca a Sangüesa, trozo primero, se comprometo a ejecutar dichas obras, con sujeción a los documentos que sirven de base al concurso, con una rebaja sobre el presupuesto de contrata del ... (en letra) por ciento. El pago será en títulos de la Deuda de la Confederación, al tipo señalado en los artículos 4.º y 11 del pliego de condiciones económicas; pero el que suscribe aceptará el pago en metálico, total o parcial, de los libramientos o liquidaciones cuando la Confederación lo estime conveniente. (Fecha y firma.)

S-1643

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas

hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 45 al 52 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, cuyo presupuesto asciende en total a 56.823,22 pesetas, distribuido en dos anualidades, una que deberá ejecutarse en el año de 1927, que importa 12.000 pesetas, y otra que deberá ejecutarse en el año de 1928, que asciende a 44.823,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución para las obras a realizar en el año 1927 de dos meses, y el de seis meses para las a ejecutar en el año de 1928, contándose dichos plazos: el primero, a contar del comienzo de las obras, y el segundo, a contar de 1.º de Enero de 1928, siendo la fianza provisional de 1.764,70 pesetas.

La subasta se celebrará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sifa en la plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 23 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para este proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada al Oficial encargado de recibirla, no se puede ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

León, 29 de Agosto de 1927.—El Ingeniero jefe, Manuel Lanzón.

S-1626

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

La Comisión provincial permanente, en sesión de 25 del actual, ha acordado aprobar el pliego de condiciones para contratar, mediante subasta, el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta capital por los años de 1928 a 1932, ambos inclusive, y que dicha subasta se celebre en la forma prevenida en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación municipal aplicable a la provincial en el salón de sesiones de esta Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma o del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, el primer día hábil después de transcurridos los diez días, hábiles también, subsiguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de la diez de la mañana, a cuyo efecto, y para mejor inteligencia de los licitadores, se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia, periódicos de la localidad y diario A. B. C. de Madrid, el día cierto en que corresponda celebrar dicha subasta.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Subastas), bajo sobre cerrado, durante los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, en las horas de diez a doce. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Málaga por los años 1928 a 1932, ambos inclusive."

El presentador entregará con el pliego, por separado, el resguardo del depósito provisional para optar a la subasta exigido por el pliego de condiciones, y una póliza de 240 pesetas para el recibo de la entrega, exhibiendo también su cédula personal.

Pliego de condiciones para el arrendamiento, mediante subasta, de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad de esta Excm. Diputación provincial, por los años 1928 a 1932, ambos inclusive.

1.º Por acuerdo expreso de la Corporación, esta subasta, no obstante el carácter del contrato a que se refiere, se acomodará a los preceptos del vigente Reglamento para la contratación municipal de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, aplicable a la provincial por el artículo 119 del Estatuto, salvo en lo referente a plazo de presentación de pliegos, constitución de depósito y presentación de proposiciones, que queda reducido a diez días.

El tiempo de duración del contrato comprenderá los años 1928 a 1932, ambos inclusive.

2.º El precio mínimo de la subasta para el arrendamiento por todo el tiempo de duración del contrato será 450.000 pesetas, correspondiendo a cada anualidad 90.000 pesetas, que serán ingresadas en la Caja de esta excelentísima Diputación en los siguientes plazos: 7.500 pesetas antes del día 10 de cada uno de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo; 10.000 pesetas antes del día 10 de Junio; 35.000 pesetas antes del día 10 de Julio, y 7.500 pesetas antes del día 10 de Agosto de cada uno de los referidos años. El plazo o plazos vencidos al hacerse la entrega del inmueble al rematante será ingresado por éste al día siguiente al de la expresada entrega. El importe de dichas cantidades se entenderá aumentado en proporción al aumento que en su caso hubiere el remate, el precio mínimo del arriendo.

3.º Para la adjudicación del remate será preferida, en primer lugar, la proposición que ofrezca mayor precio del arriendo. En igualdad de precio, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante quince minutos, y caso de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

4.º No podrán hacer proposiciones, y serán excluidas de la licitación, todas aquellas personas a quienes afectan las incapacidades que señala el

artículo 9.º del expresado Reglamento.

5.º Los licitadores podrán concurrir a esta subasta por sí o por medio de representante, debidamente autorizado con poder, bastantado por el Letrado D. José Casero Anaya.

6.º Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico, en valores del Estado al precio de la cotización del día en que aquélla se constituya, en lánimas representativas de deudas que sean de la exclusiva cuenta de esta Excm. Diputación, admisible por todo su valor nominal, o en créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la propia Corporación provincial, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza.

Este depósito podrá hacerse en la Caja de la Corporación, en la general de Depósitos o en sus Sucursales; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto se desvanezcan.

7.º Dentro del término de diez días, subsiguientes a la adjudicación definitiva, presentará el rematante el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que consistirá en la suma de 20.000 pesetas, en la forma establecida en la cláusula 6.º para la provisional, pero dentro de la provincia, a fin de que, conocido el hecho, pueda procederse a la formalización del contrato mediante escritura pública. Si la expresada fianza se hubiese constituido en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos establecidos en el artículo 21 del expresado Reglamento.

9.º La Corporación provincial no procederá al otorgamiento de la escritura sin que en dicho acto exhiba el rematante además del resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia, diario de Madrid A B C, y tres de esta ciudad, así como los honorarios y suplementos adelantados por el Notario autorizante de la subasta.

10. Un vez terminado el 31 de Diciembre del corriente año el vigente contrato de arrendamiento y devueltos que sean a esta Corporación por el actual contratista el inmueble y enseres, se requerirá al rematante del presente contrato, para que el día que se señala concorra a la Plaza de Toros al objeto de hacerle entrega del edificio y efectos en la forma que se

expresa a continuación: la entrega de la Plaza de Toros con el mobiliario, enseres del guardarés y demás efectos, tal como entonces se encontre, se hará al contratista bajo inventario, por una Comisión formada por los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Excm. Corporación, Diputado Inspector de la Plaza de Toros y dos señores Diputados de la Comisión permanente, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación se levantará el acta oportuna, y del señor Arquitecto provincial y maestro guarnicionero que designe la Corporación que valuarán los efectos relativos a su competencia.

11. Responderá el contratista de cualquier género de daños y perjuicios que se originen en el edificio, mobiliario, efectos y localidades del mismo, durante los espectáculos que en él se celebren, con absoluta independencia de las especiales responsabilidades previstas y garantizadas en la condición 13.

12. Este contrato se establece a riesgo y ventura, sin que por razón alguna pueda el adjudicatario pedir indemnización de rebaja en el precio del remate, por lo tanto el aumento que pudieran alcanzar los tributos sobre espectáculos o la creación de otros nuevos, no dará derecho alguno al contratista para pedir indemnización o rebaja.

13. El contratista constituirá en la Caja de esta Corporación dentro de los ocho días siguientes al de la entrega del inmueble, pero siempre antes de anunciar la celebración de algún espectáculo, un depósito efectivo en metálico de 20.000 pesetas, el cual responderá de toda clase de desperfectos que en cualquier época y por cualquier motivo se ocasionare, así en el edificio como en los muebles, enseres de guardarés y demás efectos. Para que esta responsabilidad pueda hacerse inmediatamente efectiva, el Sr. Presidente de la Corporación, el Sr. Vicepresidente de la misma o el Sr. Diputado Inspector de la Plaza podrán disponer la revisión del inventario en cualquier tiempo de la duración del contrato.

El expresado depósito quedará también afecto *in solidum* con la fianza, a todas las demás responsabilidades a que se halle sujeto el contratista y con especialidad al pago de los impuestos a la Hacienda.

Si para cubrir alguna de dichas responsabilidades dispusiera la Diputación o Comisión provincial en su caso, del todo o parte del expresado depósito así como de la fianza definitiva, el contratista está obligado a reponerlos dentro del plazo de diez días a contar de la fecha del requerimiento, y si no lo hiciera así, la Corporación podrá acordar la rescisión del contrato a perjuicio del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del propio Reglamento.

14. Queda el contratista obligado a no hacer alteraciones en el edificio, fábricas que lo constituyen, mobiliario y localidades sin permiso de la Excm. Diputación, pero tendrá que hacer a su costa las reparaciones necesarias a fin de conservar el edificio y efectos expresados en igual estado que los recibe.

15. El arrendatario hará una tirada de billetes intransferibles para los Sres. Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, Secretario del mismo, Concejales, Jueces de instrucción de la capital y Secretario judicial de turno, a cuyos señores remitirá tales billetes antes de empezar cada temporada.

16. Queda obligado el contratista a no permitir la entrada por la puerta de Autoridades más que a los señores que se expresan en la cláusula anterior y personas que le acompañen, siempre que éstas presenten el correspondiente billete de entrada, y a tenerla abierta durante el tiempo que duren los espectáculos. También tendrán derecho a entrar por dicha puerta sin la presentación de billete alguno, cuatro porteros o ugiere, de la excelentísima Diputación con traje de uniforme, que podrán permanecer del lado adentro de la referida puerta para la inspección de las prevenciones de esta cláusula, identificación, en caso de duda, de la personalidad de los señores Diputados provinciales, que podrán entrar por ella, y para prestar los servicios que los mismos les encomienden. Si por dicha puerta permitiese el contratista la entrada de otras personas que las expresadas o se cerrase durante la celebración de los espectáculos, incurrirá en la multa de 50 pesetas por primera vez, el duplo en la segunda y 200 pesetas en las sucesivas.

17. Tendrán libre acceso a la Plaza por todas sus entradas, sin distinción o limitación alguna de ocasión, fecha ni hora, así como ilimitado derecho a inspeccionar sus dependencias, que deberán ser franqueadas, los señores Presidente, Vicepresidente de la Corporación, Diputado Inspector de la Plaza, Vocales de la Comisión permanente, Secretario y Arquitecto provincial.

18. En todo espectáculo distinto de corrida de toros, para los cuales usarán de su palco, el contratista reservará a disposición de los señores que constituyan la Corporación con el carácter de Diputados propietarios y Secretario de la misma, localidades para todos ellos, en lugar preferente de la Plaza y de categoría o clase por lo menos igual, a juicio de la Corporación, de las mejores destinadas al público.

19. Queda obligado el contratista a remitir a la Excm. Diputación provincial setenta carnets de entrada de sombra para los empleados de la Corporación, a cuyo efecto, durante el mes de Enero de cada año solicitará a la misma la remisión de los nombres y fotografías de tales funcionarios. Dichos carnets serán absolutamente personales, expedidos y sellados por el contratista en la fotografía, valederos para todo el año y deberán estar en poder de la Corporación ocho días antes, cuando menos, de la celebración del primer espectáculo de la temporada.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir la condición segunda de este pliego, la Excm. Diputación se reintegrará del descubierto que resulte al contratista, con la fianza que éste tenga constituida y depósito en me-

tálico que establece la condición 13, que deberán ser repuestos en el plazo de diez días. En caso de rescisión del contrato, el arrendatario perderá la fianza y depósito y vendrá obligado al repartimiento de los perjuicios con todos los bienes que posea.

21. El arrendatario utilizará la Plaza de Toros y sus dependencias previo permiso de la autoridad y con sujeción a las prácticas disposiciones de autoridad competente y Reglamentos establecidos o que se establezcan por la Excm. Diputación para la Conserjería de la Plaza. Podrá celebrar corridas de toros, de novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas y exposiciones de fieras, ascensiones acrobáticas, funciones de teatro, cine, variedades y demás espectáculos adecuados al edificio. En modo alguno podrá dedicarlo a otros usos sin la previa autorización de la Diputación o Comisión provincial.

Estará obligado a participar de oficio a la Corporación, antes de las doce horas del día anterior a la celebración de cada espectáculo, la clase del mismo y el día y hora en que haya de tener lugar.

Para las funciones nocturnas, la Diputación o Comisión provincial tendrá que aprobar la instalación del alumbrado, abonando el contratista la diferencia de la prima de seguro de incendios, si la hubiese.

22. En ningún caso podrá el contratista hacer obras o reformas sin la previa autorización de la Diputación o Comisión provincial. También queda prohibida la instalación o fijación de anuncios, letreros, grabados, etc., etc., tanto en el interior como en el exterior del edificio. La excelentísima Diputación se reserva el derecho de fijarlos o de autorizar su fijación cuando lo estime oportuno. La infracción de cualquiera de las prohibiciones establecidas en las cláusulas anteriores será castigada con la imposición al arrendatario de una multa de 250 pesetas por la primera vez y el duplo en caso de reincidencia, así como si no cuidase de abrir todas las puertas exteriores del edificio, inmediatamente que termine el espectáculo.

23. En todos aquellos espectáculos que por su índole especial lo requiera está obligado el contratista a tener en las dependencias de la Plaza un equipo quirúrgico con cuantos elementos son hoy usuales en las prácticas científicas y disponga la legislación vigente en la materia, cuyo precepto deberá cumplir en todos los espectáculos.

Deberá muy especialmente cuidar de conservar las dependencias que constituyen la enfermería de la Plaza en iguales condiciones de limpieza e higiene a las que tiene al hacerse de ella cargo, así como los lavabos especiales en ella instalados, vitrinas, etcétera.

También serán de cuenta del contratista la dirección facultativa de la enfermería, y el tener siempre un señor Sacerdote dispuesto a actuar en su sagrado ministerio.

24. Al objeto de mantener la categoría alcanzada por la Plaza durante las últimas temporadas, queda obligado el contratista a organizar y ce-

lebrar por su cuenta en cada año, por lo menos seis corridas de toros, con garado de primera fila y matadores de alternativa en la Plaza de Madrid; dos de ellas, durante los festejos de verano, y seis corridas de novillos, con picadores y matadores que hayan alternado en Madrid o Sevilla.

Si durante el año no organizase y celebrase por su cuenta la Empresa dichas corridas, será multado el contratista en pesetas 2.000 y pesetas 1.000 respectivamente por cada una de las corridas de toros o novillos-toros no verificadas. Quedará exento de esta responsabilidad, si por causas ajenas al contratista fuesen prohibidos tales espectáculos total o parcialmente durante los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusivos.

Verificadas las seis corridas de toros y las seis de novillos-toros ya mencionadas o exhibidos ante la Comisión provincial los contratos de toros y toreros para su celebración, podrá el contratista ceder o subarrendar la Plaza para espectáculos taurinos, pudiendo también cederla o subarrendarla en todo momento para las clases de fiestas consignadas en la condición 21, y siempre bajo su responsabilidad y quedando en todo caso afectas al cumplimiento del contrato, las garantías exigidas en este pliego.

Para que dicha cesión o subarriendo tenga validez, será indispensable el previo permiso o expreso consentimiento de la Excm. Corporación, la cual se reserva la facultad de concederlo o denegarlo.

En el caso de subarriendo, el arrendatario o subarrendatario estarán obligados al cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 4 de Diciembre de 1926, sobre pago de contribuciones e impuestos a la Hacienda. La cesión o subarriendo podrá hacerse por comparecencia ante la Comisión provincial hasta el momento de otorgarse la escritura del contrato, después sólo podrá hacerse mediante escritura pública.

25. Es obligación del contratista el pago de toda clase de contribuciones o impuestos que tengan relación con el contrato o con la explotación del arrendamiento de la Plaza de Toros, a excepción de la contribución territorial, que deberá satisfacer la Diputación.

26. Para asegurar de modo evidente el pago por el arrendatario o subarrendatario en su caso de los derechos que pertenecen a la Hacienda por la contribución o impuestos que gravan los espectáculos públicos, y en cumplimiento de la mencionada Real orden de 4 de Diciembre de 1926 respecto al particular, el arrendatario queda obligado a poner en conocimiento de aquélla, en el tiempo y forma que determinan las leyes que regulan la exacción de dichos tributos, la clase de espectáculos, día y hora en que hayan de celebrarse, sumpliendo además cuanto dispone la citada Real orden para que tenga lugar la debida fiscalización de los referidos impuestos, acreditando necesariamente dentro de los seis días siguientes al en que tengan lugar los espectáculos, ante la Excm. Diputación, la solvencia de

Las expresadas responsabilidades, con la exhibición del oportuno documento que se hará constar en el expediente respectivo por nota que autorizarán con su firma el Secretario, arrendatario o subarrendatario en su caso.

Si el contratista no cumpliera lo prevenido en esta cláusula, la excelentísima Diputación o Comisión provincial, en su caso, podrá acordar la rescisión del contrato a perjuicio del rematante.

27. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que no tenga penalidad señalada será castigado por la Diputación o Comisión provincial, en su caso, con multas de 50 a 500 pesetas, que podrán elevarse al duplo en caso de reincidencia.

28. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por fallar el rematante a las condiciones estipuladas.

El rematante podrá igualmente solicitar la rescisión del contrato por fallar la Corporación provincial en lo estipulado en el mismo.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerdo o el rematante solicite la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

29. En ningún caso podrá someterse este contrato a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que a la competente en cada caso, con arreglo a las leyes.

30. El rematante se someterá a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

31. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverán al rematante la fianza definitiva y el depósito a que alude la condición 13, debiendo acreditar previamente, por certificación, que está solvente con la Hacienda por toda clase de contribuciones e impuestos.

32. Al final de cada año de los que comprende su arrendamiento, deberá el contratista justificar asimismo, mediante certificación, que está solvente con la Hacienda por toda clase de contribuciones e impuestos.

33. En caso de que la Diputación llevara a cabo la venta del inmueble, el arriendo se considerará extinguido y rescindido este contrato, sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna. Sin embargo, se concederá al arrendatario un año de plazo si antes no terminase el contrato, durante el cual podrá seguir explotando el inmueble en las mismas condiciones. El expresado plazo de un año podrá reducirse, siempre que el nuevo comprador, el arrendatario y la Corporación se pongan, al efecto, de acuerdo.

34. Si por las leyes o disposiciones dictadas por la Superioridad hubiese de interrumpirse, modificarse o anularse este contrato, el arrendatario

no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna.

35. Durante el tiempo del arrendamiento, podrá realizar la Diputación, en el edificio, cuantas obras de reparación, mejora y reforma acuerde o tenga acordadas, procediéndose en forma que no impida la celebración de espectáculos autorizados por este contrato, sin que el contratista tenga derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

Modelo de proposición.

Don N. ... N. ..., vecino de ..., habitante en ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Málaga durante los años 1928 a 1932, ambos inclusivos, reuniendo las condiciones legales para contratar, ofrece por la totalidad de dicho arrendamiento, la cantidad de ... (agui la suma en letra del importe total del arrendamiento en los cinco años), con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Málaga, 25 de Agosto de 1927.—El Presidente, Juan L. Peralta.—P. A. de la C. P., el Secretario, Rafael Durán Puffs.

S^o—1439

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Exema. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Junio último, y el Ayuntamiento pleno ha sancionado en la de 15 de Julio, anunciar subasta pública para contratar el suministro de piedra partida necesaria al Ramo de Vías públicas hasta 31 de Diciembre de 1931, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*—Es objeto de esta contrata el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras que se ejecuten por el Ramo de Vías públicas.

No son objeto de esta contrata los suministros de la clase de material que nos ocupa que se incluyan o se hallen incluidos en otras contrataciones especiales, formando uno de los elementos integrantes de ellas.

Artículo 2.º *Duración de esta contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente de aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1931.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de los suministros que de piedra partida hayan de hacerse al Exemo. Ayuntamiento se calcula que ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de

cient mil pesetas (100.000). Si el importe de los suministros, en cualquiera de los años, excediera de la indicada suma de 100.000 pesetas, el contratista quedará obligado a aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en sus presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de piedra partida, sin que, por este concepto, el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Exemo. Ayuntamiento para dichos suministros en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

Artículo 4.º *Condiciones que habrá de satisfacer la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento.*—La que suministre el contratista será sílicea o porfídica. En la sílicea se distinguirán dos clases:

Primera. Pedernal; comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al precedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantarillas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

Segunda. Sílicea; en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas cuarzosas análogas a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluvión de moderna formación.

Una u otra especie deberán ser compactas, duras, de calidad superior dentro de cada una de sus respectivas clases.

La porfídica será de grano fino, de estructura compacta, no heladiza. Su color será oscuro. Procederá de las variantes de párfido diabásico de la inmediata Sierra de Guadarrama. Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano, Colmenar y El Hoyo de Manzanares; pero podrá usarse de cualquier otro, con tal que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deben entrar en la composición mineralógica de este mineral serán el feldespato alcalino terroso, la magnetita y una materia verde de la naturaleza de las cloritas, de las que se supone procede por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La de la primera de dichas dimensiones deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros, y no pasará por otro de tres (tres) centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en

todos sentidos la piedra de segunda dimensión será de cinco (5) centímetros, y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos (2) centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almadrana, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de superficie plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos, que tengan forma alargada.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, barro o cualquiera otra sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del dos por ciento.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del cuatro por ciento del volumen del pedido.

Si a causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se haya depositado el material, parte de éste no estuviera en las expuestas condiciones de limpieza, el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o empleado en quien éste delegue, podrá recibir el material, si así entendiera que debía hacerlo, con tal que el número de montones de piedra que no se hallase en las condiciones debidas no exceda del diez por ciento del total a recibir.

Artículo 5.º Depósito de piedra partida.—El contratista, para suministrar al Ayuntamiento, en caso de urgencia y empezar la entrega a las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta clase, deberá tener en uno o varios depósitos tanto cincuenta (50) metros cúbicos de piedra silicea de primera dimensión ciento cincuenta (150) metros cúbicos de segunda, e igual cantidad de piedra pedernal y porfídica de las expresadas dimensiones.

Artículo 6.º Reconocimiento de los materiales.—El reconocimiento de los materiales que se suministren por el contratista será hecho previa citación al Excmo. Ayuntamiento por el facultativo encargado de la recepción, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán substituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública, por cuenta del contratista, los no admitidos.

Artículo 7.º Medición de los suministros.—Una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida la piedra por cuenta del contratista, comprobando el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad que entrega el referido contratista es la que corresponde al suministro de que se trata. De esta comprobación se le-

vantará acta, que servirá de base para el pago de los suministros.

Artículo 8.º Precios tipos.—Por cada metro cúbico de piedra suministrado por el contratista en los sitios que se le designe, dentro del término municipal, recibirá éste la cantidad que, según las clases de piedra, le corresponda, con arreglo al cuadro de precios tipos que van al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Artículo 9.º Relaciones valoradas. Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a los diferentes suministros hechos por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de los suministros que se hayan hecho por el contratista durante el mismo, e irán firmadas por el Sobrestante y el contratista o su representante, debiendo llevar, además, el conforme del Ingeniero o Ayudante encargado del servicio.

Aplicando a cada una de las unidades de piedra suministrada los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Artículo 10. Abono de los suministros.—El importe de los suministros se acreditará al contratista por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme de aquél, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Artículo 11. Devolución de la fianza.—Esta le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, previa certificación de la Dirección de Vías públicas en que se haga constar el exacto cumplimiento de lo estipulado.

Artículo 12. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 13. Modo de hacer los pedidos.—Para que proceda el contratista al suministro de material se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas.

En el término de veinticuatro (24) horas, después de recibido este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger las hojas correspondientes al pedido que se le haga; en éstas se fijará la cantidad de material y el punto en que deba hacer la entrega. En la hoja matriz

del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el "recibí" de la hoja del suministro a que se refiere.

Artículo 14. Plazo en que deberá suministrar los pedidos de material que se le hagan; cantidad de piedra que deberá entregar diariamente y multas y sanciones que podrá imponérsela si no cumpliera lo estipulado en este artículo.—El contratista deberá empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciera, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez a veinte pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día que se demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, si no hubiera dado el cumplimiento debido y hecho efectivas las multas, podrá el excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del Reglamento de Obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

La cantidad de piedra que podrá obligársele a suministrar al contratista, por cada día de trabajo, será en total de cien (100) metros cúbicos. Si no se entregara dicha cantidad podrán serle impuestas las sanciones anteriormente enumeradas.

Artículo 15. Plazo para retirar los materiales desechados y penalidades que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 16 sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno. Si así no lo hiciera pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas por cada metro cúbico de piedra y día.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Artículo 16. Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan.—La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezca lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen y medición del material.

Artículo 17. Modo de hacer efectivas las multas; reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo al artículo 14 se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma estableci-

cida en el artículo 32 del citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento con los efectos del 21 del mismo.

Artículo 18.—Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como al Sr. Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan pifias, escándalos o altercados.

Artículo 19. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.—El contratista no tiene derecho bajo pretexto alguno a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas preparaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 20. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de "Precios tipos".

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicoadministrativas deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra); si no se hiciese baja "Por los precios tipos", y si se hiciese "Con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO

Clase de materiales.

Metro cúbico de piedra silícea suministrada por el contratista al pie de obra, incluido su acopio, machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, precio veintiséis pesetas veinticinco céntimos (26,25).

Metro cúbico de piedra silícea al tamaño de segunda dimensión, en iguales condiciones que el anterior, precio veintisiete pesetas (27).

Metro cúbico de piedra de granito porfídico o pedernal de primera dimensión, suministrada por el contratista en las condiciones indicadas, precio veintinueve pesetas (29).

Metro cúbico de piedra de granito porfídico o pedernal de segunda dimensión, en las condiciones antedichas, precio veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos (29,75).

Madrid, 22 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 27 de Septiembre de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarías del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios unido al expediente, calculándose el importe anual en 100.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 5.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, el

los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán, debidamente reintegrados, con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos fallase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, vizada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución

de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1903, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adensos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente es hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Agosto de 1927.—El Oficial del Negociado, Jesús Fernández, V.º B.º, P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de piedra partida para el Ramo de Vías públicas".

Don..., que vive..., enterado de las

condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piedra partida necesaria al Ramo de Vías públicas hasta 31 de Diciembre de 1931, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de..., tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Agosto de 1927.—

P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

S-1623

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cabolafuente, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 707 habitantes; vacante el 19 de Julio de 1927, por resultas cuarto turno.

Ariza, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 1, para Maestra; 2.448 habitantes; vacante el 23 de Julio de 1927, por resultas cuarto turno.

Sisamón, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 643 habitantes; vacante el 19 de Julio de 1927, por resultas cuarto turno.

Alarba, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 380 habitantes; vacante el 27 de Julio de 1927, por resultas cuarto turno.

Celina, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria, número 1, para Maestro, 2.064 habitantes; vacante el 27 de Julio de 1927, por resultas cuarto turno.

Trasabores, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestro; 723 habitantes; vacante el 5 de Julio de 1927, por resultas cuarto turno.

Zaragoza, 17 de Agosto de 1927. Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Luis Maynar.

P-1399

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de obligaciones 5 por 100. Emisión 1913.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el domicilio social, según fue

anunciado el día 30 de Julio en la GACETA DE MADRID número 212, han resultado amortizadas las 510 obligaciones correspondientes a las 51 bolas extraídas, según se detalla a continuación:

Núm. de las bolas.	Número de las obligaciones amortizadas.
4	31 a 40
36	351 a 360
30	701 a 800
95	941 a 950
174	1.731 a 1.740
202	2.011 a 2.020
209	2.081 a 2.090
213	2.121 a 2.130
232	2.311 a 2.320
278	2.771 a 2.780
362	3.611 a 3.620
372	3.711 a 3.720
395	3.941 a 3.950
404	4.031 a 4.040
429	4.281 a 4.290
434	4.331 a 4.340
460	4.591 a 4.600
463	4.621 a 4.630
466	4.651 a 4.660
479	4.781 a 4.790
482	4.811 a 4.820
494	4.931 a 4.940
503	5.021 a 5.030
534	5.331 a 5.340
540	5.391 a 5.400
597	5.961 a 5.970
611	6.101 a 6.110
657	6.561 a 6.570
709	7.071 a 7.080
710	7.091 a 7.100
714	7.131 a 7.140
730	7.291 a 7.300
739	7.381 a 7.390
741	7.401 a 7.410
774	7.731 a 7.740
788	7.871 a 7.880
798	7.971 a 7.980
816	8.151 a 8.160
830	8.291 a 8.300
877	8.761 a 8.770
939	9.381 a 9.390
949	9.481 a 9.490
1.010	10.091 a 10.100
1.036	10.351 a 10.360
1.050	10.491 a 10.500
1.090	10.891 a 10.900
1.206	12.051 a 12.060
1.209	12.081 a 12.090
1.214	12.131 a 12.140
1.245	12.441 a 12.450
1.261	12.601 a 12.610

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará a partir del día 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas cada una, previa deducción de los impuestos establecidos por el Estado, y mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en los siguientes establecimientos de pago:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano.

En Barcelona: Sociedad anónima Arnús Garí.

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio y Urquijo Vascuado.

En Santander, Banco Mercantil.
 En Londres, Hambros Bank Limited.
 Las obligaciones amortizadas deberán llevar unidos todos los cupones, desde el número 29 al 50, ambos inclusive.
 Madrid, 31 de Agosto de 1927.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.
 X-3114

BANCO DE ESPAÑA

77.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
---	--

SERIE A

122	1.211 a 20
746	7.451 a 60
783	7.821 a 30
921	9.201 a 10
1.421	14.201 a 10
1.848	18.471 a 80
2.606	26.061 a 60
2.767	27.661 a 70
2.998	29.971 a 80
3.039	30.381 a 90
3.509	35.081 a 90
3.715	37.141 a 50
3.891	38.901 a 10
4.319	43.181 a 90
4.352	43.511 a 20
4.361	43.601 a 10
4.363	43.621 a 30
4.502	45.011 a 20

SERIE B

253	2.521 a 30
414	4.131 a 40
945	9.441 a 50

SERIE C

394	3.931 a 40
624	6.231 a 40
693	6.921 a 30

SERIE D

4	4
217	217
1.752	1.752
1.935	1.935
2.011	2.011
2.179	2.179
2.183	2.183
2.412	2.412
2.508	2.508
2.757	2.757

SERIE E

329	329
421	421
597	597
683	683

Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

Por el Secretario, F. Belda.—V.º B.º: el Subgobernador, Belda.

X—

BANCO DE ESPAÑA

BARCELONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 121.076, de pesetas nominales 2.000, en Deuda municipal de Barcelona, emisión de 1919, expedidos por esta Sucursal en 22 de Julio de 1920 a favor de doña María Benet Serra, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, Agosto de 1927.—El Secretario, V. Barba.

X-3110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte ha correspondido, por repartimiento, denuncia hecha por el Procurador don Mariano Albéniz, en nombre de los súbditos franceses doña Clemencia Gaudry, doña Leonie Deromy, doña María Banda y doña Cecilia Weissier, sobre que se declaren nulos y sin ningún valor y efecto los títulos que se describirán y se les expidan otros por duplicado y el abono de los cupones vencidos y no satisfechos, alegando como hechos: por lo que se refiere a doña Clemencia Gaudry, que esta señorita había sido desposada de dos títulos serie A de la Deuda pública al 4 por 100 exterior, números 49.228 y 49.229; un título serie B, número 22.101, y otro título serie D, número 19.678, de cuyos valores vino a ser propietaria, a la muerte de su señor padre, quien los había comprado por intermedio de la Société générale Agencia de San Quintín (Francia), desaparecidos posteriormente al ser ocupado Ribemot, pueblo de su naturaleza, por las tropas alemanas, en Agosto de 1914. Por lo que se refiere a doña Leonie Deromy, que esta señorita fué desposada de un título de la Deuda pública de España, 4 por 100 exterior, serie D, número 25.374, de que era propietaria, por compra que hizo, por su cuenta, el Notario de Bavais (Francia), Sr. Hiolle, que también desapareció al ocupar las tropas alemanas su casa de Bavais; por lo que se refiere a doña María Celina Banda, viuda del Sr. Clause, fué desposada de un título de Deuda pública de España 4 por 100 exterior, serie B, número 683, de que era propietaria, por

herencia de su marido, adquirió por conducto de la Agencia del Crédit Lyonnais de Sedan (Francia), desaparecido al ocupar las tropas alemanas Saulmay (Francia), en el mes de Agosto de 1914, y por lo que se refiere a coña Celina Plesser, viuda de Lafrae, fué desposeída de ocho títulos de la Deuda pública de España, al 4 por 100 exterior, serie A, números 29.291, 48.017, 66.100, 67.546, 83.173 y 88.481 a 88.486; un título serie G, número 4.942; dos títulos serie H, números 7.131 y 15.164, cuyos valores fueron comprados por su cuenta por el Agente de Cambio de París monsieur H. Scheleher y desaparecidos durante la invasión alemana del pueblo de su residencia, Ansaulliers (Francia); y se señala el término de diez días dentro del cual puede comparecer el tenedor de los títulos reseñados.

Madrid, 26 de Agosto de 1927.—El Secretario, P. S., Bonifacio Marín.—V.º B.º: el Juez de primera instancia interino, Julián Muñoz.

X—3112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el señor D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Juan Jiménez Manzanares, con domicilio en la calle de Santa Isabel, número 16, el que queda inhabilitado para la administración de sus bienes, acordándose, además, que las cantidades que aquél hubiera satisfecho en dinero, efectos o valores de crédito en los quince días precedentes al de hoy, por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuere posterior a esta fecha, se devolverán a la masa por quienes las percibieron, habiéndose nombrado comisario de la quiebra al Sr. D. Guillermo García Sánchez y depositario de la misma a D. Julio Hernández y Más, habiéndose retrotraído el estado de quiebra para todos los efectos que procedan al día 23 de Julio de 1926; todo lo que se hace público, así como que está prohibido de que nadie haga pagos y entregas de efectos al quebrado D. Juan Jiménez Manzanares, sine al referido depositario judicial nombrado, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado D. Juan Jiménez Manzanares, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez comisario, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid, 14 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Francisco Fabié.

X—3110

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, por auto fecha 19 del mes actual, ha acordado, a instancia del acreedor Sociedad Hijos de C. Pujolar, de Barcelona, la declaración en estado de quiebra del comerciante de esta plaza D. Santiago González Vizcaya, con establecimiento en la calle del Salvador, número 3, inhabilitándole para la administración de sus bienes, acordando también que las cantidades que aquél hubiera satisfecho en dinero, efectos o valores de crédito en los quince días precedentes a esa fecha por deudas y obligaciones directas, cuyo vencimiento fuere posterior a ésta se devolverán a la masa por quienes las percibieron.

En su consecuencia, y por medio del presente edicto se publica la expresada declaración de quiebra de nombrado comerciante D. Santiago González Vizcaya, expresando la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y previniendo a las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario don Guillermo García Sánchez, con domicilio en la calle de Hernani, número 22 provisional, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Madrid, 22 de Agosto de 1927.—El Secretario, ante mí, Joaquín Argote. El Juez de primera instancia, Francisco Fabié.

X—3120

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario instados por el Procurador don Vicente Turón en nombre del Banco de Crédito Industrial con la Sociedad anónima "Rivas Hermanos", sobre realización de un préstamo de 533.336,80 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes:

Finca.—Un trozo de terreno situado en término de Dalias, conocido con el nombre de las Albuferas, paraje inmediato a los baños Guardias Viejas, lindante a Poniente, con el Torrejón y con tierras de particulares; Levante, con la Casaca de San Miguel y con otros terrenos particulares; Sur, con la zona marítima, y Norte, con los Alcoholes, teniendo de cabida doscientas ochenta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. En la finca descrita, que constituye las salinas conocidas con el nombre de Guardias Viejas, existen las obras, maquinaria y elementos de trabajo siguientes: Primero.

Casa, administración, dependencias, economato y diez y seis viviendas para personal obrero, agrupadas en una sola manzana, y construídas de mampostería ordinaria, con terrazas de launa típicas del país. Segundo. Casa de timpanos; edificio de quince metros de largo por diez de ancho y cinco de alto, aligerado y construído de mampostería ordinaria en muros, y de hormigón hidráulico en sus cimentados, que forman éstos los cajeros y solera del canal de acceso de las aguas del mar que elevan al canal distribuidor por medio de artefactos instalados en este edificio. Están instalados en él un motor de gas pobre tipo "Dautz", de cuarenta y cinco caballos, su correspondiente gasógeno y depurador que acciona dos timpanos elevadores y una dinamo "Siemens", de doce caballos, con su cuadro correspondiente que produce energía eléctrica, que se transporta en dos líneas sobre postes de hormigón armado para accionar los mecanismos del edificio de la "Rueda hidráulica", a unos quinientos cincuenta metros y el de la "Caseta Bomba", para la elevación de las aguas de cristalización a unos setecientos cincuenta. Los timpanos son de entramado metálico y forro de madera, de cinco metros cincuenta centímetros de diámetro, por un metro de ancho con seis compartimientos cada uno, que fueron construídos y suministrados por la casa Aznar de Alicante. Tercero. Caseta de la Rueda hidráulica; edificio de seis metros de largo por cinco de ancho y cinco de altura, también de mampostería ordinaria y terraza plana con cimientados y cajeros de hormigón hidráulico donde está instalada una rueda hidráulica o pequeño timpano, también de entramado metálico y forros de madera, de tres metros de diámetro por noventa centímetros de ancho, con sus correspondientes transmisiones y engranajes, construída y suministrada por la referida casa Aznar de Alicante; y un motor Siemens de ocho caballos, con su cuadro correspondiente. Cuarto. Caseta de Bombas; edificio de seis metros de largo por tres metros cincuenta centímetros de ancho y cuatro de altura, con cubiertas de madera y techumbre de urallita ondada y muros de mampostería con canales de entrada y salida de las aguas. En él están instalados dos motores Siemens de dos y medio caballos cada uno, con sus cuadros y accesorios correspondientes, así como dos bombas centrífugas concertadas directamente con aquéllos, de sesenta y cinco milímetros, con sus tuberías y registros procedentes de la referida casa Aznar de Alicante. Quinto. Fábrica; el edificio destinado a moletina, denominado "Fábrica", tiene una longitud de cuarenta metros de largo, por quince de ancho, dividido en dos naves por medio de pilastras de hormigón armado, y está construído de mampostería ordinaria y cubierta de madera, con techumbre de urallita, que descansa en los muros de recinto y en los pilares cuadrados de cincuenta centímetros de lado y ocho metros de altura antes citados, que soportan un piso también de hormigón armado donde están instalados los aparatos de molinada. Lateralmente a este edificio, y con

menor altura, se están construyendo como ampliación dos naves a una sola vertiente. Una de las naves principales está destinada a molinos y a almárices; la otra, a la instalación de motores en un departamento cerrado, y el resto, para aplicarlo a fabricación de envases y empaquetado de la sal. En el departamento de motores está instalado una Deutz de cuarenta y cinco caballos, con sus aros de gasógeno y depuradores que proporcionan la energía para accionar los dos pares de piedras destinadas a la molienda de la sal, con sus torvas y accesorios correspondientes, que están dispuestas sobre la plataforma de hormigón armado antes citado. En la parte baja de la misma están dispuestos los aparatos de cangilones elevadores de la sal, a las torvas y piedras, así como sus transmisiones y engranajes. Igualmente acciona el motor una dinamo, tipo Siemens, de corriente continua y de veintidós kilovatios de potencia, que produce la energía eléctrica, que se transporta por una línea de trescientos metros sobre postes de hormigón armado, a las dos centrales de aplicación para accionar la trituradora y elevadora de la sal ya descrita. Sexto. Instalación del aparato elevador de sal; este aparato construido y montado por la casa Aznar, de Alicante, se apoya y traslada sobre una vía de rodadura de doscientos metros de longitud y carriles de treinta y dos kilogramos, que descansan sobre dos muros de fábrica sólida de cemento, que dejan entre sí espacio de ocho metros de ancho por dos de profundidad, suficiente para servir de depósito en forma inferior a la sal, que a él llega de las eras por las vías de servicio, para cuya instalación se ha dispuesto una explanación adecuada y un terraplén de arenilla. El elevador está formado del carro de rodadura y de una pluma en celosía de veintidós metros de largo con sus elementos auxiliares de maniobra y transporte, que acciona un motor eléctrico, tipo Siemens, con sus aparatos de arranque y regulación, cuadro, etc., etc. Séptimo. Trituradora de rulos con sus transmisiones y motor eléctrico de maniobras de ocho caballos, con sus aparatos accesorios correspondientes. Octavo. Vías de servicio; en una longitud de mil quinientos metros con carril de cinco kilogramos, veinte cambios de vía y una placa giratoria. El material móvil está formado por una máquina tractora con motor "Regal", de ocho caballos y cincuenta vagonetas de un metro cúbico con forro de madera. Noveno. Balsas y canales. Las eras de trabajo son sesenta para la concentración de las aguas saladas de diez mil metros cuadrados cada una; seis para cristalización, de la misma extensión superficial unitaria; y otras dos con igual destino, de cinco mil metros cuadrados cada una; estas ocho últimas disponen de muros de mampostería en su contorno. Los canales de acceso al lago y desde éste a la casa de limpanos, están revestidos de placas de hormigón armado, y tienen una longitud de cuatrocientos metros lineales. Décimo. Embarcaderos. Uno está instalado, en el lago, de hormigón armado, de ciento cuarenta metros de longitud, y planta curva, otro

de madera sobre palizadas metálicas, dispuesto al borde del mar. Undécimo. Embarcaciones. Como elementos complementarios para las faenas de transporte de los productos desde los embarcaderos a bordo de los vapores de carga, dispone la Sociedad de las siguientes embarcaciones: Dos remolcadores con motor Deutz, de veinticinco caballos de potencia, doce metros de eslora, tres de manga, once metros veinte centímetros de calado, para remolque de las barcazas para el transporte de sal a los puertos cercanos de Almería, Adra y Motril. Dos lanchas motoras, con motor Hermath, una de doce a diez y seis caballos, y otra, para el remolque de las barcazas en las operaciones de embarque de las salinas. Tres barcazas de doce a quince toneladas para el transporte de sal a los buques de carga, y otra, de diez toneladas con igual destino que las anteriores. Duodécimo. Herramientas, útiles, herramientas y varios. Existen un pequeño taller de reparaciones con sus herramientas y útiles; tres carros, tres mulas y varios enseres relacionados con la explotación de las salinas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta ante el expresado Juzgado el día 5 de Octubre próximo, a las once de su mañana.

Debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de pesetas 416.250, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la litulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en dicha subasta podrán visitar la finca hipotecada y examinar en ella la maquinaria y demás elementos la integran y se encuentran sujetos a la hipoteca.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—Gil. Ante mí, Desiderio S. de Sebastián. X—3117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En los autos de juicio universal de quiebra que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría del infrascripto promovidos por D. Antonio Pérez y Pérez contra la Sociedad "Suárez" S. en C., se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se señoría por ante mí el Secretario dijo: Se declara en estado de quiebra a la Sociedad "Suárez", Sociedad en comandita, con domicilio en esta Corte, quedando inhabilitada para ad-

ministrar sus bienes, acordándose que las cantidades que la misma satisfaga en dinero, efectos o valores de crédito en los quince días precedentes a esta declaración se devuelvan a la masa de la quiebra por quienes las percibieren, y que todos los actos de dominio y administración posteriores a esta fecha podrán ser tenidos como nulos. Se nombra comisario de esta quiebra a D. Guillermo García Sánchez, comerciante en esta Corte, al que se comunicará este nombramiento a los fines del artículo 1.334 de la ley Procesal. Se decreta el arresto del Gerente de la Sociedad quebrada en su casa y domicilio si en el acto de ser requerido al efecto diere fianza de Cárcel segura en cantidad de mil pesetas, entendiéndose en otro caso dicho arresto en la Cárcel Celular, para lo cual se expedirá el oportuno mandamiento a su Director. Procedase a la ocupación judicial y embargo de todas las pertenencias de la Sociedad quebrada, así como también a la de los libros, papeles y documentos de giro de la misma, nombrándose depositario de todo ello a D. José Meroe y Luque, al que se hará saber para que comparezca ante este Juzgado a aceptar su cargo y jurar su buen desempeño.

Publíquese esta declaración por medio de edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertarán en el *Diario Oficial* y *Gaceta de Madrid*, haciéndose en ellos la prohibición que desde luego se decreta del que nadie haga entrega de efectos al quebrado sino al depositario nombrado, bajo apercibimiento de tenerlos por nulos y mal hechos, previniéndose a toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias de la Sociedad quebrada que hagan manifestación de ellas al Comisario designado bajo pena de ser considerado con todas sus consecuencias como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Requírase a dicho comisario para que en el término de tercer día presente el estado de acreedores de la Sociedad quebrada que determina el artículo 1.342 de la ley Procesal, con cuyo estado se dará cuenta para proveer respecto a la primera Junta de acreedores que ha de celebrarse. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la citada Sociedad quebrada, para lo cual se dirigirá el oportuno oficio al Ilustrísimo Sr. Director general de Comunicaciones, interesándole la ponga a disposición de este Juzgado. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de quiebra de todas las ejecuciones que se hallen pendientes contra la indicada Sociedad "Suárez" S. en C., y especialmente por ser conocidas las que se siguen en los Juzgados de primera instancia de los distritos del Congreso, Latina y Palacio, con la excepción establecida en los artículos 166 y 167 de la ley de Enjuiciamiento civil, dirigiéndose al efecto los correspondientes oficios con testimonio de lo necesario de este auto a los nueve restantes Juzgados de esta Corte; hágase constar por el infrascripto Secretario si por ante su actuación se sigue algún ejecutivo contra expresada Sociedad, acumulándolo en su caso a estos autos y expídase al otro Secretario D. Fermán

Suárez el oportuno mandamiento para que haga entrega al que refrenda de las ejecuciones que en su caso se sigan por ante su actuación a los fines de la acumulación acordada. Anótese esta declaración de quiebra a los efectos consiguientes en el Registro Mercantil y en los tres Registros de la Propiedad que hay en esta Corte, librándose al efecto los correspondientes mandamientos. Y se acuerda la división del juicio en cinco secciones, siendo la primera la en que se dicta el presente auto; formándose desde luego la segunda con testimonio de este auto para proceder a la ocupación de bienes y toda la concerniente a la administración de la quiebra, difiriéndose la tercera para las acciones a que dé lugar la retroacción de la quiebra en su caso; la cuarta al examen y reconocimiento de los créditos contra la quiebra y la graduación y pago de los acreedores, y la quinta a la calificación de la quiebra y rehabilitación de la Sociedad quebrada.

Así por este su auto lo manda y firma el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid a 12 de Agosto de 1927. de que doy fe.—Félix Gil.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* para conocimiento del público en general y acreedores que puedan existir de la Sociedad quebrada, expido el presente en Madrid a 16 de Agosto de 1927.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno, el Juez de primera instancia interino, Félix Gil.

X-3113

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALENCIA

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por usar permiso el propietario.

Hago saber por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y otros que serán fijados en sitios públicos y de costumbre de este Juzgado y del municipal de Torremorrejón, el fallecimiento intestato de doña María Patrocinio Hoces de la Guardia Escribano, de cuarenta y siete años de edad, hija de don Emilio y de doña Victorina, casada en únicas nupcias con D. Francisco Martín García, natural y vecino de Torremorrejón (Palencia), y falleció en el día 26 de Mayo del corriente año sin quedar ascendientes ni descendientes, habiendo comparecido a reclamar el caudal por ella dejado, sus hermanas de doble vínculo doña Gertrudis, doña Primitiva y doña Felisa Hoces de la Guardia Escribano, sus sobrinas carnales Laura y Delfina Matía Hoces de la Guardia, como representantes de su madre y hermana también de doble vínculo de la causante doña Matilde Hoces de la Guardia Escribano, y el cónyuge viudo D. Francisco Martín García, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado. Pa-

lacio de Justicia, a reclamarlo con los debidos justificantes dentro de los treinta días siguientes y hábiles al de dicha fijación y publicación de edictos.

Dado en Palencia a 22 de Agosto de 1927.—El Juez, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

X-3116

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

D. Antonio Sanz Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de José Seijo Villaseco de cincuenta y ocho años de edad, soltero, hijo de Manuel y Juana, difuntos, natural de Galzar, término municipal de Boquejón, en este partido; que falleció en Matagua, demarcación de Manicaragua (República de Cuba), el 20 de Abril del corriente año y que promovió su hermana de doble vínculo María Josefa Seijo Villaseco, en solicitud de que se lo declare única heredera de aquél, por carecer de ascendientes y descendientes.

Y en su virtud, a medio del presente edicto, llamo a los que se crean con igual o mejor derecho que la promotora, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Santiago de Compostela a 27 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan López.—El Juez, Antonio Sanz.

X-3111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALDEPEÑAS

Don Octavio Avila Canto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido por encontrarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto y término de veinte días hábiles, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se describen, embargados en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Nicolás Calvo en nombre de D. Macaria Velasco Barrios contra los hijos y herederos de doña Juana Rojo de la Torre Ontiveros.

Fincas.

Primera. Una tierra quión en este término, sitio camino de Ruidera a la izquierda; de haber diez fanegas, seis celemines y dos cuartillos, equivalentes a seis hectáreas, setenta y seis áreas y quince centiáreas; linda al Poniente y Norte, quión de D. Luis Merlo; Sur, el camino, y Saliente, quión de los herederos de Nalco Maroto, justipreciada en 9.487 pesetas.

Segunda. Un pedazo de tierra plantada actualmente de viña, llamada del Cerrillo, que lo divide el camino Casa Blanca, al sitio de este nombre, en este dicho término, de haber treinta y una fanegas, equivalentes a diecinueve hectáreas, noventa y seis áreas y veintitrés centiáreas, en cuyo perímetro arraigan treinta y ocho mil vides,

y linda, al Norte, tierra de Anselmo Peñasco; Sur, camino de la casa; Saliente, viña de Joaquín Magía y Anselmo Peñasco, y Poniente, la cañada y viña de D. Juan Ramón Cornejo, justipreciada en 21.280 pesetas.

Tercera. Una tierra en este mismo término y sitio camino real de Manzanares a la derecha y parte adentro, de haber una fanega y cuatro celemines, equivalentes a ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte, quión de los herederos de don José María Córdoba; Sur, otra de los de José Rabadán; Saliente, D. Francisco Muñoz, y Poniente, otra de los herederos de D. José María Córdoba, justipreciada en 650 pesetas.

Cuarta. Un quión llamado de las Peñuelas, al sitio camino de los Frailes, a la izquierda, en este término, de haber diez y seis fanegas de marco real, equivalentes a diez hectáreas, treinta áreas y treinta y dos centiáreas; linda, al Norte, camino de los Frailes; Sur, camino de las Fuentes; Saliente, otra perteneciente a doña Juana Rojo, y Poniente, tierra de doña Paulina Merlo, justipreciada en 12.800 pesetas.

Quinta. Una huerta llamada "La Chaparra", al sitio camino de las Puentes de la Vega, pasado el río Javalón, a la izquierda, en este repetido término, con una extensión superficial de cinco hectáreas, cincuenta y cinco áreas y diecisiete centiáreas; linda, al Norte, camino de la Calzada y el puente del río Javalón; Saliente, el río; Poniente, el arroyo Zapatero, y Sur, carril de servidumbre del vado de los Sumacares, justipreciada en 19.405 pesetas; y

Sexta. Una casa en esta ciudad y su calle del Seis de Junio antes Ancha, número 4 antiguo, cuya medida superficial se ignora; linda por la derecha entrando, o Norte, heredero de D. José María Abad Moreno; izquierda, o Sur, casa de D. Manuel Prieto, hoy de D. Antonio Ruiz Merlo; espalda, o Poniente, calle del Infante, y frente, o Saliente, la calle de su situación, justipreciada en 140.918 pesetas con 55 céntimos.

Advertencias.

Primera. El remate tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de tasación.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Respecto a títulos de propiedad solo consta lo que aparece de la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad de este partido, no teniendo derecho los licitadores para exigir ningún otro; y

Quinta. Las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, enmendándose que el rematante las acepta, subrogándose en la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valdepeñas a 25 de Agosto de 1927.—El Juez, Octavio Avila.—El Secretario, P. H., Tomás López Zafra. X—3115

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL MERCADO, DE VALENCIA

El señor Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de esta ciudad, en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Rafael Vayá, en nombre de D. Manuel Monforte Conejos, contra D. Francisco Arbós Saborit y otros, sobre nulidad de escritura y otros hechos, dictó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Valencia, a 18 de Agosto de 1927; el Sr. D. Juan Espinosa Gozalbo, Magistrado de la Audiencia provincial, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la misma; habiendo visto el presente juicio de mayor cuantía, promovido por don Manuel Monforte Conejos, de mayor edad, soltero y de este domicilio, a quien representa el Procurador D. Rafael Vayá y dirige el Letrado de este ilustre Colegio D. Arturo Roig Verdeguer, contra D. Francisco Arbós Saborit, D. Antonio Garrigosa Borrelló, D. José, doña Josefa, asistida ésta de su esposo don Vicente Tello Martí, y D. Rafael Conejos de la Llave, doña Carmen Monforte Conejos, doña Pilar Gómez Torrens y D. Antonio Conejos Gómez, como herederos de D. José Conejos Lluch y doña Emilia de la Llave Mestanza, todos ellos declarados en rebeldía, sobre nulidad de cierta escritura, por prescripción y otros hechos; y

Fallo que, sin que haya lugar a decretar la especial imposición de costas causadas en este pleito, debo declarar y declaro:

Primero. Que ha prescrito la acción para hacer efectiva la hipoteca constituida por D. Antonio Conejos de la Llave a favor de don Francisco Arbós Saborit, por escritura otorgada en Barcelona el día 6 de Julio de 1890 ante el Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, para garantizar el pago de un préstamo de 50.000 pesetas por plazo de cinco años, intereses del 6 por 100 y 5.000 pesetas para costas y gastos, por lo que procede decretar y se decreta la cancelación de la inscripción producida por aquélla en el Registro de la Propiedad el 25 de Abril de 1892, a folio 223, tomo 267, libro 45 de San Vicente, finca número 1.503, inscripción cuarta, en cuanto afecta a las fincas del demandante que al final se describirán.

Segundo. Que por haberse extinguido el derecho de hipoteca que garantizaba el crédito hipotecario a que se ha hecho referencia, y que se embargó con fecha 27 de Abril

de 1892, por mandamiento fecha 11 de Febrero de 1892, expedido por el Juzgado del distrito del Mercado, de Valencia, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, procedente del juicio ejecutivo que promovió don Antonio Garrigosa Borrelló contra la Sociedad colectiva "Gisbert y Arbós" sobre pago de 2.268,54 pesetas, intereses del 6 por 100 anual y costas, procede decretar y se decreta, en cuanto afecta a las fincas del demandante, que luego se describirán, la cancelación del embargo anotado bajo la letra B a folio 223 del tomo 267, libro 45 de San Vicente, finca número 1.503.

Tercero. Que por haberse extinguido el derecho de hipoteca que garantizaba el crédito hipotecario a que hace referencia el apartado primero de este fallo, y que se embargó el día 27 de Abril de 1892, en virtud de mandamiento fecha 6 de Febrero de 1892, expedido por el Juzgado del distrito del Mercado, de esta ciudad, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, procedente del juicio ejecutivo que promovió don Antonio Garrigosa Borrelló contra la Sociedad colectiva "Gisbert y Arbós" sobre pago de 17.975,30 pesetas, intereses del 5 por 100 de tal cantidad y costas, procede decretar y se decreta, en cuanto afecta a las fincas del demandante que se describen al final, la cancelación del embargo que se anotó bajo la letra C a folio 51, tomo 328, libro 55 de San Vicente, finca número 1.503.

Cuarto. Que asimismo procede decretar y se decreta la cancelación del embargo del solar de 10.127 metros, en cuanto afecta a las fincas que luego se describirán, anotado el 20 de Enero de 1892 en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado del distrito de San Vicente, de Valencia, con fecha 11 de Enero de 1892 en juicio ejecutivo que promovió D. José Conejos Lluch contra D. Antonio Conejos de la Llave sobre pago de 102.368 pesetas e intereses del 6 por 100 a partir desde el 24 de Diciembre de 1885. Se llevó a efecto la anotación de tal embargo a folio 222 bajo la letra A, tomo 267, libro 45 de San Vicente, finca número 1.503; y

Quinto. Para llevar a efecto las cancelaciones decretadas, firme esta sentencia, con indicación de que es ejecutoria, se expedirá por el Secretario el oportuno testimonio, que servirá de título para que en el Registro de la Propiedad se lleve a efecto la ejecución de lo acordado.

En cuanto a los extremos de la súplica de la demanda que no se acomoden a la condena formulada y su ejecución, absuelvo a los demandados.

Las cancelaciones decretadas se ordenan en cuanto afectan a los siguientes inmuebles de la propiedad del demandante D. Manuel Monforte Conejos, inscritos, según la de-

manda, en los libros que se indicarán.

A) Un solar, de 185 metros, 99 decímetros y 82 centímetros cuadrados, situado en esta ciudad, distrito de San Vicente; con linderos: Norte, plaza de la Beneficencia, casa número 51 de la calle de la Corona y con esta calle; Sur, Casa de la Misericordia; Este, solares de Jenaro Vicente y terrenos de D. Angel Moliner, y Oeste, calle de Guillén de Castro. Consta inscrito tal inmueble a folio 143, tomo 583, libro 45 de San Vicente, finca número 3.449, inscripción primera.

B) Solar, de 120 metros y 60 decímetros cuadrados, con linderos: Norte, resto de la finca de donde procede; Sur, Casa de la Misericordia; Este, o por delante, solares de D. Jenaro Vicente y herederos de D. Angel Moliner, y Oeste, calle de Guillén de Castro. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo 1.260, libro 50 de la Sección de Serranos, folio 92, finca número 1.359, inscripción primera.

C) Otro solar, de 1.295 metros y 50 decímetros cuadrados, situado en Valencia, distrito de San Vicente, con linderos: Norte, resto de la finca de donde procede; Sur, Casa de la Misericordia; Este, o por delante, solares de D. Jenaro Vicente y terrenos de D. Angel Moliner, y Oeste, calle de Guillén de Castro. Consta inscrito este inmueble a folio 231 de los indicados tomo y libro, finca número 3.409, inscripción primera.

D) Un cuerpo de edificio, de una extensión de 326 metros cuadrados, sito en Valencia, distrito de San Vicente, calle de la Corona, sin número, compuesto de tres plantas bajas destinadas a almacén, de seis metros de frontera por 13 de fondo cada uno, y el resto destinado a patio; con linderos: Norte, calle de la Corona; Sur, terrenos de D. Manuel Monforte; Este, solar de Jenaro Vicente, y Oeste, terrenos de D. Manuel Monforte y casa número 51 de la calle de la Corona. Según el demandante; aparece inscrita esta finca en el folio 22 del tomo 611, libro 80 de San Vicente, finca número 3.479, inscripción primera.

Notifíquese esta sentencia en los términos que de derecho corresponda a los demandados rebeldes, si dentro del segundo día no se solicita de contrario su notificación personal.

Así por la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Espinosa."

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Arbós Saborit y D. Antonio Garrigosa Borrelló, que se hallan ausentes, en ignorado paradero, y cuyo domicilio actual se ignora, exiende la presente en Valencia, a 25 de Agosto de 1927.—El secretario, Salvador María.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD. — SECCION DE BANCA

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE					BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Obligaciones municipales	Obligaciones marroquíes	Deuda Ferroviaria	Cédulas del Banco del Crédito Local	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Emisión 1919	Al contado	A plazo	4 por 100 Al contado	5 por 100 1920 Al contado	5 por 100 Emisión 1917	5 por 100 Emisión 1926	5 por 100 Emisión 1927	Cédulas al 4 por 100	Cédulas al 6 por 100	Cédulas al 6 por 100					
1	»	»	706.600	271.000	»	11.500	112.000	41.500	900.000	»	»	5.000	111.000	19.700	12.500	40.000	15.000	2.245.800
2	»	»	995.000	90.000	»	25.000	432.000	132.000	88.000	»	»	17.000	32.000	41.200	»	133.500	»	1.985.700
3	»	»	1.098.500	61.000	»	9.500	90.500	337.000	72.500	»	1.500	295.000	78.500	5.000	7.000	55.000	10.000	2.119.000
4	»	»	4.680.200	161.500	»	500	114.000	102.500	215.000	»	»	387.500	62.500	80.000	36.500	311.000	25.500	3.123.700
5	»	»	1.206.000	25.000	»	4.000	120.500	12.500	89.000	»	15.000	7.500	15.000	»	»	241.000	»	1.735.500
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	1.419.200	215.000	»	100.000	97.500	183.500	230.500	»	16.500	48.000	55.000	65.500	25.000	634.000	78.500	3.163.200
8	»	»	886.200	100.000	»	4.900	270.000	274.000	320.000	»	2.000	29.500	273.000	55.000	14.000	10.000	20.000	2.749.100
9	»	»	831.700	86.400	»	11.000	121.500	77.500	70.500	»	25.000	51.500	56.500	102.500	7.000	157.000	57.500	1.652.500
10	»	»	821.200	283.000	»	8.000	182.500	31.000	56.500	»	12.500	19.500	23.500	38.300	5.000	106.500	39.000	1.629.800
11	»	»	813.000	148.100	»	17.500	97.000	49.500	103.000	»	7.500	83.500	40.000	9.400	15.000	215.000	6.000	1.603.500
12	»	»	235.500	181.000	»	2.000	17.000	50.000	122.000	»	7.500	37.500	231.000	500	»	1.150.000	8.500	2.092.500
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	951.000	140.900	»	4.500	130.000	139.000	97.500	»	12.500	236.500	40.000	1.700	7.000	52.000	13.000	1.915.600
15	»	»	1.735.000	17.200	»	15.500	177.500	430.000	132.500	»	9.500	50.000	230.000	24.100	12.500	517.000	7.000	3.457.800
16	»	»	603.000	291.000	»	»	29.000	249.000	105.500	»	44.500	83.500	81.000	28.000	»	354.000	18.000	1.880.500
17	»	»	633.300	216.000	»	5.000	172.000	131.000	41.500	»	»	27.000	29.000	62.900	11.000	76.000	79.000	1.463.700
18	»	»	384.700	419.500	»	500	74.500	37.000	16.500	»	12.500	18.000	136.000	61.000	5.000	207.000	29.500	1.432.700
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	»	»	423.400	361.000	»	12.000	295.000	918.500	230.500	»	»	96.000	146.000	49.800	70.000	19.500	5.000	2.818.700
22	»	»	592.500	381.500	»	11.500	81.000	274.000	52.000	»	2.000	158.500	111.000	20.000	7.500	407.000	7.000	2.115.500
23	»	»	723.400	217.500	»	7.500	138.500	605.500	19.500	»	19.500	5.000	30.000	55.500	25.000	251.500	67.000	2.195.400
24	»	»	4.375.900	216.000	»	22.500	134.500	61.500	83.500	»	19.500	100.000	39.000	140.000	15.000	225.000	8.000	5.489.900
25	»	»	925.400	205.500	»	»	209.500	62.500	98.500	»	65.500	90.000	118.500	101.300	5.000	513.500	10.000	2.404.200
26	»	»	188.400	34.000	»	24.500	43.500	11.000	23.500	»	81.000	139.000	12.500	55.500	»	144.000	27.000	838.900
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	1.167.500	196.900	»	29.500	139.500	22.500	21.500	248.500	92.500	162.000	26.500	15.000	»	79.500	24.500	2.136.000
29	»	»	927.800	110.000	»	3.000	105.000	161.000	49.000	730.000	37.500	125.000	111.000	46.500	»	80.000	32.500	2.513.400
30	»	»	1.175.500	42.500	»	»	73.000	25.000	37.000	703.000	26.500	61.000	29.000	10.500	»	2.000	11.500	2.254.300
31	»	»	531.000	50.600	»	2.000	93.500	137.500	160.500	1.360.000	»	9.000	63.500	3.500	5.000	134.500	25.500	2.576.700
	»	»	29.081.700	4.480.100	»	331.500	3.739.500	4.619.000	3.486.000	3.046.500	510.000	2.315.000	2.329.000	1.050.400	236.000	6.705.500	632.500	62.630.800

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD - SECCION DE BANCA

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE			Obligaciones del Tesoro	Obligaciones municipales	DEUDA AMORTIZABLE		Deuda ferroviaria	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	4 por 100 Al contado	5 por 100 1926 Al contado	5 por 100 1927 Enchufe 1917			5 por 100 1926	5 por 100 1927		
1	400.000	150.000	197.000	»	»	117.000	11.000	»	475.500	110.500	128.000	12.500	1.541.500
2	252.000	50.000	28.000	»	»	121.500	22.000	»	105.000	80.000	»	»	658.500
3	734.500	150.000	290.000	»	»	250.000	35.000	»	749.500	563.000	430.000	6.000	3.506.000
4	322.500	500.000	251.000	»	10.000	31.500	58.000	»	934.000	137.500	559.000	13.500	2.827.000
5	158.500	50.000	303.000	»	»	50.500	15.500	35.500	448.000	115.000	273.000	»	1.424.000
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	329.500	203.000	374.000	»	6.000	29.000	75.000	»	424.500	116.000	230.000	»	1.784.000
8	548.400	100.000	318.000	»	10.000	113.500	17.000	»	418.000	47.000	1.872.000	34.000	3.477.900
9	273.500	»	210.000	»	500	29.000	17.500	»	410.000	247.500	970.000	30.000	2.197.500
10	271.000	450.000	391.500	»	7.500	162.000	42.000	»	333.000	120.500	677.000	12.000	2.428.500
11	488.000	100.000	246.000	»	»	176.000	50.000	»	426.500	56.500	783.000	5.000	2.331.000
12	447.000	»	210.500	»	»	44.000	36.000	»	339.500	129.000	343.500	»	1.549.500
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	698.000	150.000	179.000	»	»	70.000	15.000	»	354.000	280.000	34.500	33.500	1.824.000
15	603.000	»	276.000	»	12.500	66.000	65.000	»	415.000	125.000	720.000	22.000	2.394.500
16	205.800	50.000	79.000	»	»	37.000	78.500	»	202.000	50.000	310.000	6.000	1.018.300
17	657.000	250.000	65.000	»	»	207.000	214.000	»	328.000	11.500	267.000	»	2.002.500
18	630.600	100.000	125.000	»	2.000	21.000	78.000	»	330.000	15.000	365.000	1.000	1.667.600
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	749.200	100.000	317.000	»	»	86.000	92.500	»	404.000	39.500	128.000	45.000	1.961.200
22	725.000	»	338.000	»	»	17.000	17.500	»	327.500	16.500	210.000	125.000	1.836.500
23	1.409.500	150.000	290.000	»	5.000	77.000	31.500	»	567.000	10.000	607.000	5.000	3.152.000
24	1.967.000	150.000	130.000	»	5.000	133.000	40.000	»	445.000	22.000	485.000	26.000	3.403.000
25	778.400	»	109.000	»	»	31.000	53.000	»	167.500	50.000	450.000	»	1.639.900
26	874.000	150.000	255.000	»	13.500	247.000	112.500	»	328.500	167.000	699.000	1.207.000	4.059.500
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	258.000	150.000	255.000	»	5.000	115.000	14.000	»	440.000	159.000	860.000	40.000	2.236.000
29	507.000	160.000	120.900	»	»	30.500	14.000	»	337.500	138.500	451.500	150.500	1.904.400
30	327.000	12.500.000	198.000	»	»	47.200	28.500	»	314.000	34.500	1.547.500	»	14.941.700
31	233.900	150.000	118.700	»	»	197.500	74.500	»	340.500	50.000	1.103.000	»	2.271.100
	14.924.800	15.700.000	5.745.600	»	77.000	2.509.700	1.307.500	35.500	10.368.000	3.189.000	14.556.000	1.783.000	70.195.600

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD :: SECCION DE BANCA

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE			Obligaciones del Tesoro	Obligaciones municipales	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Obligaciones marroquíes	Deuda ferroviaria	Deuda amortizable 5 por 100 — Emisión 1926	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	4 por 100 Al contado	5 por 100 1920 Al contado	5 por 100 Emisión 1917			Cédulas al 4 por 100	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 6 por 100				
1	500	»	»	»	»	»	»	10.000	29.000	»	»	»	»	»	10.000	49.500
2	153.500	»	»	»	»	»	»	»	40.000	»	»	»	»	»	85.000	233.500
3	152.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	162.500
4	»	»	»	»	»	»	»	»	15.000	»	»	»	»	»	»	15.000
5	»	»	»	»	»	»	»	»	5.000	»	5.000	»	»	»	»	10.500
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1.500	»	1.300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	6.000	»	»	»	»	24.000	»	»	18.000	»	»	»	»	»	»	20.800
10	30.300	»	»	»	»	»	»	»	2.500	»	10.000	»	»	»	10.000	52.500
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30.300
12	6.000	»	»	»	»	»	20.000	»	»	»	»	»	»	»	40.000	60.000
13	»	»	»	»	»	»	»	»	2.500	»	35.000	27.000	»	»	»	273.500
14	25.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	205.000	»
15	50.000	»	72.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20.000	45.000
16	15.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	122.000
17	94.000	»	»	»	»	»	4.000	»	»	»	»	»	»	»	»	19.000
18	118.500	»	»	»	»	»	»	»	12.500	»	»	»	»	2.500	»	109.500
19	»	»	»	»	»	40.500	»	»	»	»	2.500	»	»	»	»	131.500
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	45.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	250.500	»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45.500
23	3.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.000	»	»	»	265.500
24	»	»	»	»	»	11.000	5.000	»	12.500	»	»	»	»	510.000	»	525.700
25	»	»	»	»	»	»	»	»	27.500	»	»	»	»	»	5.000	48.500
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	11.500	»	»	»	»	952.500	»	964.000
28	35.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	7.500	»	»	»	»	5.000	»	»	»	»	»	»	»	»	5.000	45.000
30	2.500	»	»	»	»	»	»	»	18.000	»	»	»	»	»	»	7.500
31	»	»	»	»	»	»	8.500	»	»	»	»	»	»	»	49.000	69.500
	1.008.600	»	75.300	»	»	50.500	38.000	10.000	194.000	»	52.500	32.000	»	1.465.000	419.000	3.344.900

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—P., El Director general, J. Montes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

7.502

MENENDEZ GARCIA, Nicolás; natural de Jerez de la Frontera, hijo de Laureano e Isabel, de estado soltero, de treinta años de edad, de profesión panadero, que estuvo domiciliado en Sevilla, calle Enladrillada, número 5; procesado por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de dicha ciudad, o se constituirá en la Prisión de la misma, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9429

7.603

MIRAS Y CARRILLO, Alfredo; hijo de Antonio y de Fabiana, natural de La Unión, de estado casado, profesión zapatero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Ferlandina, 57, primero, segunda; procesado en causa número 327 de 1926, sobre expención de moneda falsa; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de D. Silverio Vallís, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9403

7.604

MONTILA SANGRADOR, Marcelino; procesado por alzamiento de bienes, domiciliado últimamente en el pueblo Ujo, partido de Mieres, casado con María Lobato, de estatura regular, más bien alto, moreno, ojos negros, gasta bigote recortado, de unos treinta y dos años próximamente; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9299

7.605

MORENO BORJA, José Antonio; hijo de Alejandro y de Antonia, de sesenta años, viudo, jornalero, natural de Andújar, vecino de Linares, calle de Bailén, 21 ó 22, donde no ha sido habido; procesado en sumario número 82 de este año, por tenencia ilícita de armas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ubeda para constituirse en prisión, por hallarse comprendido en el caso del número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

9317

7.606

MOYA CUENCA, Francisco; natural de Benamargosa, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años de edad; hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por juegos prohibidos, en causa 106 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vélez-Málaga, sito en la plaza de las Carmelitas, núm. 6, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9321

7.607

MOT FABREGAS, Beatriz; hija de Gregorio y Magdalena, natural de Torregrosa (Lérida), de estado soltera, profesión sirvienta, de dieciséis años de edad, domiciliada últimamente en su pueblo, procesada por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

9337

7.608

OTERO PASTOR, Gregorio; natural de Valladolid, de diecisiete años de edad, soltero, ajustador mecánico, hijo de Lorenzo y de Rosalía, domiciliado últimamente en su pueblo, barrio de la Farola, núm. 2; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión y otros extremos, pues así lo tengo acordado en sumario que se sigue con el núm. 22 del corriente año, por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

9424

7.609

PARES REQUEMENS, José; natural de Calaf, de estado casado, profesión jornalero, de veintiocho años, hijo de Ramón y de Dolores, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de San Pelfu de Llobregat, al objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa instruida bajo el número 193 de 1925.

9312

7.610

PERALTA, Ana Rosa; de treinta y cuatro años de edad, casada, prostituta, natural de Sevilla, sin domicilio y cuyo actual paradero se ignora, alta, gruesa, chafa, muy morena, de pelo muy abundante, peinada con moño, con marcado acento andaluz, teniendo un tatuaje en uno de los muslos por encima de la rodilla con las iniciales A. R. P.; procesada en causa seguida con el número 63 del corriente año sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo en el término de diez días, a constituirse en prisión en la mencionada causa y prestar declaración indagatoria, apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde.

9373

7.611

PERDOMO SANCHEZ, Miguel; hijo de Eleuterio y de Dolores, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión vendedor, natural y vecino de Las Palmas; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias) dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con objeto de ingresar en las cárceles del partido, pues así se halla dispuesto en la causa número 98 de 1926, que contra el mismo se instruye por estafa.

9260

7.612

PEREZ PEREZ, Emilio; de veinticinco años, de estado soltero, de profesión limpiabotas, hijo de Liborio y de Manuela, natural de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por atentado.

9436

7.613

PLAZA ALCAZAR, Diego; natural de Lorca, de estado soltero, de profesión jornalero, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de María; domiciliado últimamente en Lorca, calle de Pelilla, número 13, bajo, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 142 de 1927 por el delito de hurto frustrado, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

9385

7.614

PUHEY GARCIA, Purificación; hija de Agustín y de Carmen, de veinticuatro años, casada, labradora, natural de Rial, en el Ayuntamiento de Buján, de estatura alta, ojos claros, nariz y boca regulares, pelo negro; domiciliada últimamente en Rial; procesada en causa por el delito de adulterio; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ordenes, a constituirse en prisión. 9376

7.615

RAMILO MARQUES, Francisco; domiciliado últimamente en San Vicente de Alcántara; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Albuquerque (Badajoz), para ser reducido a prisión en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 48 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9347

7.616

RAMIREZ GARCIA, José; natural de Antequera, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años, hijo de Francisco y de Severiana; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 9295

7.617

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Francisco; natural de Ronda; domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, casado, de cuarenta años de edad, arriero, hijo de Juan y de María; procesado en causa por hurto número 30 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Grazales, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 9252

7.618

ROIG TOCHO, María; hija de Vicente y de Francisca, de estado soltera; domiciliada últimamente en Mariano Aguiló; procesada en causa número 443 de 1927 sobre sustracción de una niña; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, Secretaría de D. Rafael Clavería, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 9404

7.619

ROMERO MERINO, Eduardo; natural de Puebla de la Calzada, de estado casado; profesión pañero, de treinta y seis años; domiciliado últimamente en Madrid, carretera de Extremadura,

sin número; procesado por uso público de nombre supuesto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión. 9248

7.620

ROSELIO GONZALEZ, Jaime; natural de Mahón, hijo de Miguel y de Agueda, de estado soltero, explorador, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en Ceuta; procesado por el delito de robo en el sumario número 60 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ceuta, a fin de reducirse a prisión, por haberse decretado contra él sin fianza, y para ser emplazado en el sumario referido, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar. 9408 bis

7.621

RUANO VALSECA, Julio; hijo de Antolín y de Lorenza, natural de Nava del Rey (Valladolid), de estado soltero, profesión molinero, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Madrid, puente de Toledo, sin que conste el número; procesado por estafa en sumario número 148 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa. 9277

7.622

RUEDA GOMEZ, Gabriel, que usa el nombre de Justo; natural de Valladolid, de diecinueve años de edad, soltero, albañil, hio de Justo y de Isabel; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Olma, número 20; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo a fin de constituirse en prisión y otros extremos, pues así lo tengo acordado en sumario que se le sigue con el número 22 del corriente año, por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 9423

7.623

SANCHEZ, Pilar; de unos treinta años de edad, domiciliada últimamente en calidad de sirvienta en la calle de Toledo, núm. 2, segundo izquierda (Madrid); procesada por hurto, sumario núm. 914 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa. 9278

7.624

SANCHEZ CARRASCO, Juliana; de cuarenta y cinco años de edad, casada, natural de Madrid, vecina de Don Benito, domiciliada en calle del Pradillo, gitana; procesada en causa número 61 del corriente año, por tenencia de arma de fuego sin licencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zafra, sito en plaza de la Libertad, para ser indagada y constituirse en prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 9435

7.625

SANTIAGO DIAZ, Manuel; alias "Manolillo"; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión ninguna, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en dicha ciudad, calle Pumarrejo, 18; procesado por hurto y atentado, núm. 376 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, de Sevilla. 9335

7.626

SANZ DIAZ, Joaquín; natural de Játiba-Nobelé, provincia de Valencia, de estado soltero, profesión confitero, de treinta y nueve años, hijo de Joaquín y Balbina, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Llanes o Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de constituirse en prisión. 9275

7.627

TAMAYO Y HUERTAS, María Josefa Cesárea; conocida por María Ja de Torrenueva, de treinta y nueve años de edad, soltera, hija de Pedro Francisco y Lucía, y natural de Torrenueva, domiciliada últimamente en Valdepeñas; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas para constituirse en prisión decretada en sumario que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los perjuicios a que hubiera lugar. 9388

7.628

VALLS, Francisco; procesado por robo, causa núm. 75 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Granollers a fin de constituirse en prisión y otras diligencias, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde. 9251

7.629

VEIGA ALVAREZ, Santiago; hijo de Félix y de Remedios, de veintidós

años de edad, soltero. Perito mercantil, natural de Coruña, donde tuvo su último domicilio, de pelo y cejas negros; ojos castaños, nariz, boca y barba regulares, de estatura 1,700 metros, frente espaciosa, color sano y producción buena, cuyo actual paradero, ropas que use y defectos físicos que tenga se desconocen; procesado en causa núm. 27 de 1926, por uso de nombre supuesto y otros delitos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona para ser reducido a prisión y de practicar con él varias diligencias acordadas en la mencionada causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

9377

7.630

VIEITO BARBEIRA, Manuel María; de treinta y cinco años de edad, hijo de Domingo y de María, natural y vecino de la parroquia de Lañas, término de la Baña, labrador, soltero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santiago para ser reducido a prisión, a fin de cumplir la condena que le fué impuesta en causa seguida en el suprimido Juzgado de Negreira, con el número 78 de 1924, sobre tenencia ilegal de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

9384

7.631

VILLANUEVA PLANELLA, Valentín; hijo de Mariano y de Dolores, natural de Barcelona, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Julián Romea, 7, primero segunda, de dicha ciudad; procesado en causa núm. 230 de 1927, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría de don José Pastor y López, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

9357

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBURQUERQUE

D. Pedro Duarte García, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción por licencia del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad de la vecina de San Vicente de Alcántara doña Francisca Marqués Chaparro, sustraídos en la noche del día 19 de los corrientes del sitio denominado Dehesa

del Prado, de aquel término municipal, los que, caso de ser hallados, serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 71 del corriente año, que por dicho hecho instruyo.

Señas.

Una mula de ocho años, alzada 1,38 metros, capa roja oscura, raza española, sin defectos físicos ni señas particulares, con el hierro de la Sociedad La Unión Ganadera en la nalga izquierda.

Otra mula de ocho años, alzada 1,46 metros, capa castaña clara, raza española, sin defectos visibles ni señas particulares, con el hierro de la misma Sociedad, letra B, número 14, en la nalga derecha.

Alburquerque, 24 de Agosto de 1927. El Juez, Pedro Duarte.—El Secretario accidental, Manuel Regalado.

JO—9346

D. Pedro Duarte García, Juez municipal de esta villa en funciones del de Instrucción por licencia del propietario.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y requiero a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación del semoviente que luego se reseñará, propiedad del vecino de San Vicente de Alcántara Juan Marqués Martínez, sustraído en la noche del día 18 de los corrientes del sitio denominado Dehesa del Prado, de aquel término municipal, el que, caso de ser hallado, será puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario número 72 del corriente año, que por dicho hecho instruyo.

Señas.

Una mula de once años, de 1,54 metros de alzada, capa roja, raza española, con la seña particular raya cruzada con cabos negros.

Alburquerque, 24 de Agosto de 1927. El Juez, Pedro Duarte.—El Secretario accidental, Manuel Regalado.

JO—9399

ALICANTE, NORTE

D. Ramón Alberola Such, Juez municipal del distrito del Norte, de esta ciudad, en funciones de Instrucción por haber sido nombrado Juez especial el propietario.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia respectivamente en 16 de Noviembre y 18 de Octubre de 1918 interesando la captura del procesado en el sumario número 229 de 1917 so-

bre hurto, José Terol Garrido, por haber sido capturado.

Alicante, 13 de Agosto de 1927.—El Juez, Ramón Alberola.—P. H., Platón Fernández Ruiz.

JO—9348

D. Ramón Alberola Such, Juez municipal del distrito del Norte, en funciones del de Instrucción del mismo de Alicante y su partido, por baja del propietario.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que la Superioridad ha dejado sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, respectivamente, en 13 de Agosto y 22 de Julio de 1922, interesando la busca y captura del procesado en el sumario núm. 303 de 1927, José Terol Garrido, por haber sido capturado.

Dado en Alicante a 13 de Agosto de 1927.—El Juez, Ramón Alberola.—El Secretario, P. H., Platón Fernández.

JO—9349

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Elpidio Lozano Escalona, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de los efectos que después se reseñan, pertenecientes a Pedro Mayoral y Cabeza, robados al mismo el día 4 de Agosto actual de la Casilla enclavada en el kilómetro 247 de la línea férrea de Madrid a Badajoz, poniéndolos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 118 de 1927.

Efectos sustraídos.

Un traje de caballero de lanilla negro, usado; otro de la misma tela rayado, negro; dos pares de pantalones de pana a cordoncillo, uno negro y otro color aceituna; dos chaquetillas azules de obrero; tres camisas caballero, una de tela blanca, y las otras una de percal y otra mallorquina a rayas; dos pares de pantalones caballero de punto, usados; dos relojes inútiles, uno sistema roskopf y el otro una locomotora en la esfera; dos sábanas de cama de matrimonio de lienzo moreno; dos mantas grandes oscuras con flecos a cuadros; una toalla lisa blanca; 45 pesetas en monedas de cinco cada una; tres kilos de morcilla, y otros tres de tocino; ocho cajetillas de tabaco de 25 céntimos; dos libritos de papel fumar marca Torx y dos cajas de cerillas.

Dado en Almodóvar del Campo a 23 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Sánchez.—El Juez, Elpidio Lozano Escalona.

JO—9351

ALORA

D. Juan Such Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, que fueron hurtados el día 22 de Julio próximo pasado de los kilómetros 159 a 200, 160 y 162 de la línea de Córdoba a Málaga, trayecto comprendido entre Alora y Pizarra.

Y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de lo substraído.

Tres rollos de alambre de la red telegráfica, de cuatro milímetros de grueso y con una longitud aproximada de 300 metros cada uno.

Dado en Alora a 24 de Agosto de 1927.—El Juez, Juan Such.—El Secretario, P. M. de S. S., Antonio Boueilo. JO—9352

ANTEQUERA

D. Mariano Lacambra García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Antequera.

Hago saber: Que en el sumario 98 de 1927 por robo de quince aves a D. José Moreno Ramírez de Arellano, en el cortijo de Chinchilla, el día 21 de Junio último, siendo de las señas, trece de ellas gallinas negras y con las puntas de las alas desplumadas y dos gallos negros, por lo que he acordado se inserte el presente, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de lo substraído, que lo pondrán a mi disposición, como asimismo a la detención del autor o autores del hecho y poseedores ilegítimos, caso de ser habidos.

Antequera, 15 de Agosto de 1927.—El Juez, Mariano Lacambra.—El Secretario, Antonio Merino. JO—9400

AOIZ

En virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en el expediente que se tramita para la reclusión definitiva en el manicomio de Navarra de la alienada en el mismo Florentina Jauquicoa Jacus, de veinticuatro años de edad, hija de Florentino y de Manuela, natural de Garayoa, se emplaza en forma por la presente al padre de la misma, que se halla en Francia, y a un hermano de la madre de aquella, que se halla en América, para que en el término de un mes manifiesten a este Juzgado lo que estimen conveniente sobre la necesidad de la reclusión de que se trata, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se resolverá el expediente sin oírles.

Aoiz, 22 de Agosto de 1927.—El Secretario, Francisco Arenas. JO—9353

BADAJOZ

D. Julio de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 217 de 1927 por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate del semoviente que se reseñará, de la propiedad de Martín Serván Gallego, substraído la noche del 18 del actual del sitio Finca Peralta, de este término, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Una mula de cuatro a cinco años, lunar en el brazuelo izquierdo, talla pequeña, hierro El Fénix Agrícola, letra B. número 4.

Badajoz, 23 de Agosto de 1927.—El Juez, Julio de la Cueva.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa. JO—9355

BAÑEZA (LA)

D. Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

En virtud del presente, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita por esta requisitoria a Antonio Silva, de nacionalidad portuguesa, de veintisiete años de edad, de oficio aserrador, que en Diciembre último se hallaba en La Bañeza de criado de José Gaspa Pereda, procesado en sumario número 1 del corriente año, sobre hurto, para que comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, con el apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

La Bañeza 20 de Agosto de 1927.—El Secretario, Licenciado Francisco Casasnoves.—El Juez, Joaquín de la Riva. JO—9256

BUJALANCE

D. José Fustegueras y Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a Bartolomé Cañallo Ramírez, natural de Encinas Reales y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Huertos, número 49, casado con María Alcalá Linares, hijo de Bartolomé y Dolores, de oficio zapatero, y de treinta y siete años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle San Fran-

cisco, núm. 5, a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro se sigue por uso de arma de fuego sin licencia; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la Policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, por tránsitos de Justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a 20 de Agosto de 1927.—El Secretario, José de los Aires.—El Juez, José Fustegueras. JO—9244

BURGOS

D. Manrique Mariscal de Ganté y de Ganté, Juez de instrucción de Burgos.

Por el presente se cita y llama a quien se crea dueño de una bicicleta marca "Aomitania", de rueda libre, con freno delantero y trasero, color café claro, sin bocina ni farol, en regular uso, substraída en la noche del 12 de Mayo último en una venta sra en la carretera de Santander, en que se celebraba fiesta, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado de Burgos a prestar declaración; a la vez se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos, 23 de Agosto de 1927.—El Juez, Manrique Mariscal.—El Secretario, P. H., Damián Cantero. JO—9359

CACERES

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 126 del año actual sobre hurto de una mula de cuatro años, castaña oscura, alzada regular, algo cerrada de las patas, sin más señas particulares, de la propiedad del vecino de Ibaivecuando Eleuterio Gómez Pérez, cuyo hecho ha tenido lugar el día de ayer en la explanada de la estación férrea de esta capital, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, poniéndolo, en su caso, a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Cáceres, 22 de Agosto de 1927.—El Juez, Luis Rodríguez.—P. S. M., Enrique Cruz. JO—9242

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 123 del año actual sobre robo de metálico y efectos que a continuación se reseñan, la tarde del 2 del actual, en la casa de la dehesa Mac Mac, de este término municipal, pertenecientes los mismos al vecino de Arroyo del Puerto Alvaro Lozano León, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos metálico y efectos, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Metálico y efectos sustraídos.

Una caja de hierro conteniendo 150 pesetas en billetes de cincuenta pesetas, seis monedas de cinco pesetas, trece de a peseta, dos de dos pesetas y cinco pesetas en calderilla; una chaqueta de pana lisa, un pantalón y un chaleco, también de pana, a cordón; dos camisas, una nueva y otra usada, blanca, con listas azules, y un revólver Remington inglés.

Cáceres, 23 de Agosto de 1927.—El Juez, Luis Rodríguez.—P. S. M., Enrique Cruz.

JO—9403

CAROLINA (LA)

D. José Bernabeu Nicóla, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de doce años, de 1,42 metros de alzada, castaña oscura, raza española, braquílada, pelos blancos salpicados en la capa de la cincha, hierro El Fénix J, 7 en el lado izquierdo del cuello, de la propiedad de José Joaquín Nacher Castro, que le fué hurtada en término de Bailén el 8 del actual, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente la posean.

La Carolina, 14 de Agosto de 1927. El Juez, José Bernabeu.—El Secretario, Rafael Cámara Moreno.

JO—9257

GASTUERA

D. Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo 5.000 pesetas en nueve billetes del Banco de España, tres de 100, dos de 50 y cuatro de 25 pesetas, que le fueron sustraídas en la posada que en Quintana de la Serena tiene Diego Murillo Martín, al vecino de Retamal Antonio Collado Delgado, en la noche del 19 al 20 del actual; la que de ser habida pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Castuera a 22 de Agosto de 1927.—El Juez, Cipriano Piñero.—El Secretario, P. H., León J. P. Tena. JO—9245

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Manuel Portero Prieto, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, se practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluso Manuel Rueda Pavón, alias "Habanero", de veintisiete años de edad, natural y vecino de Constantine, hijo de Antonio y Antonia, tiene dos cicatrices en la frente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color sano, estatura 1,535 metros, y viste traje del país, que se evadió de la Cárcel de este partido el día de hoy; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 150 de 1927, por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Cazalla a 20 de Agosto de 1927.—El Juez, Manuel Portero.—El Secretario, P. H., (ilegible).

JO—9407

CEUTA

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos sustraídos.

Una cartera conteniendo tres billetes del Banco de España de 25 pesetas, uno de 50, más la documentación personal de José Sánchez Sánchez, vecino de la Línea de la Concepción, y la de un coche de su propiedad marca Ford, de la matrícula de Sevilla núm. 1.385, y el carnet de chófer a nombre de aquél; todo le fué sustraído en el día de ayer, notando su falta cuando regresaba de Tetuán en el autobús de la Valenciana.

Ceuta, 19 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Anibe.—El Juez, Joaquín Domínguez.

JO—9246

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Rafael Ruiz Alvarez, de treinta años de edad, viudo, camarero, vecino de Sevilla, habitante en la calle de San Jorge, número 9, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el

sumario que se instruye con el número 118 de 1927 sobre lesiones a Juan Alcina Bernal, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la detención de dicho individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Ceuta, 18 de Agosto de 1927.—El Juez, Joaquín Domínguez.—El Secretario, Juan Anibe.

JO—9247

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de lo sustraído.

Una cartera conteniendo documentos y 425 pesetas en cuatro billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno y uno de 25, al viajar en un autobús de Arrabal con dirección al Puerto Franco el perjudicado, Gaspar Vega Sánchez, con domicilio en esta plaza, calle de Jáudenes, número 46, habiendo ocurrido el hecho el día 20 del actual.

Ceuta, 21 de Agosto de 1927.—El Juez, Joaquín Domínguez.—El Secretario, Juan Anibe.

JO—9360

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de lo sustraído.

Un billettero pequeño moruno de badana que contenía documentos, entre ellos la licencia absoluta, certificado de soltería, una credencial de Guardia municipal, expedida en La Línea de la Concepción, una cédula personal y otros de poca importancia, expedidas todas a nombre de Manuel Granada Muñoz, del cual eran propiedad, hecho ocurrido el día 11 de Agosto actual en el tran mixto número 53, que llega a esta población a las diez y siete y treinta y dos, pues así lo he acordado en el sumario número 132 de 1927.

Ceuta, 18 de Agosto de 1927.—El Juez, Joaquín Domínguez.—El Secretario, Juan Anibe.

JO—9351

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de lo substraído.

Cuatro jamones, una botella de anís marca del Rey y una 25 a 30 pesetas en plata menuda y calderilla, todo lo cual fué robado en la noche de ayer en el establecimiento de ultramarinos de la propiedad de Juan Arroyo Terreno, titulado El Triunfo, sito en el Llano de las Damas, campo exterior de esta ciudad.

Ceuta, 19 de Agosto de 1927.—El Juez, Joaquín Domínguez.—El Secretario, Juan Anibe.

JO—9362

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos substraídos.

Una cartera conteniendo tres billetes del Banco de España de 25 pesetas, otro de 50, más la documentación personal y la de un coche marca Ford de la matrícula de Sevilla, propiedad de José Sánchez Sánchez; todo lo cual le fué substraído al regresar de Tetuán en un autobús de La Valenciana el día 19 del actual.

Ceuta, 21 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Anibe.—El Juez, Joaquín Domínguez.

JO—9363

D. Joaquín Domínguez de Molina, Juez de instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Efectos substraídos.

Una cartera de las llamadas militares con un ancla y una corona en la

cubierta, la cual contenía 1.400 pesetas en billetes del Banco de España de la emisión puesta en circulación últimamente, y un resguardo de títulos de la deuda procedente de la conversión del mes de Febrero último, o sea de la última conversión de Obligaciones del Tesoro exento de impuestos, cuyos títulos están depositados en la Sucursal del Banco de España en Cartagena; una cédula personal a nombre de Ascensión López Fuente, y un recibo de haber pagado un motor de 1.800 pesetas; substraída el día 12 de Julio último a D. Antonio Sánchez Vergel, Contramaestre del crucero "Cataluña", estando arreglando un motor en la plaza de África, de esta ciudad; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el núm. 98 de 1927, sobre hurto.

Ceuta, 24 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Anibe.—El Juez, Joaquín Domínguez.

JO—9403

ECIJA

D. Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por el presente edicto se cita a José Martín Doña, José Jiménez Sierra, Rafael Contreras Pascual, Francisco Moreno Sánchez, Juan Aparicio Guisado, Miguel Práza Soriano, Rafael Moreno Martínez, Francisco Antero Ibáñez, Miguel Guisado Ubeda, Rafael Plaza Peroy, Juan Plaza, Cristóbal García Moreno, Francisco Rueda Ubeda y Juan González Díaz, todos vecinos de Tabernas (Almería), y que han estado trabajando los siete primeros en Pedro Martínez, cortijo de los Charcos, los tres siguientes en Bogarre y los cuatro últimos en Laborcillas, de la provincia de Granada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Almería y Granada y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye por incendio del caserío del cortijo Moranilla, de este término, ocurrido el 28 de Mayo último, con el núm. 67 de 1927, y se les ofrece el procedimiento de dicho sumario con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ecija a 22 de Agosto de 1927.—El Secretario, Licenciado Federico Barrachina.—El Juez, Antonio Camoyán.

JO—9249

JUZGADOS MUNICIPALES

SAN VICENTE DE RASPEIG

Don Vicente Guerrero Bacza, Juez municipal del pueblo de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia su provisión a concurso de traslación por término de treinta días.

Los que aspiren a tales cargos deberán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, en el Juzgado de instrucción del distrito Norte, de Alicante, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Por el presente queda sin efecto un edicto fecha 6 de los corrientes sobre este particular, que se mandó publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

San Vicente del Raspeig, 13 de Agosto de 1927.—El Juez, Vicente Guerrero.

JO—9396

VALVERDE DE LLERENA

Don Manuel González Calero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario de esta localidad por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente su provisión a traslación entre Secretario en ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de este partido de Llerena, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Esta población consta de 2.324 habitantes y el Secretario no tiene más derechos que los asignados por el Arancel.

Dado en Valverde de Llerena, 3 de Agosto de 1927.—El Secretario suplente, Joaquín López.—El Juez, Manuel González.

JO—9397

VILLAMUELAS

Don Amaro Gallego Guesta, Juez municipal de esta villa de Villamuelas.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse por concurso de traslado entre los de esta clase, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se hace público para que los solicitantes presenten sus documentos ante este Juzgado municipal, tanto de aptitud como de personalidad, y que dicha plaza no está dotada con sueldo alguno, y si percibirá los derechos que marca el Arancel.

Dado en Villamuelas a 20 de Agosto de 1927.—El Juez municipal, Amaro Gallego.

JO—9398

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.